

525  
28j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

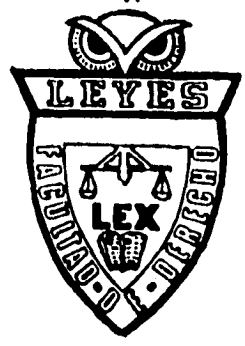
FACULTAD DE DERECHO

"LOS DERECHOS HUMANOS Y EL  
DELITO DE TORTURA"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ENRIQUE MARTIN MARQUEZ SAENZ



MEXICO, D. F.

1995



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ciudad Universitaria a, 9 de Agosto de 1995.

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
PENAL EN LA FACULTAD DE DERECHO.  
CIUDAD UNIVERSITARIA

P R E S E N T E.

Estimado maestro, me permito someter a su consideración - el ensayo intitulado: "Los Derechos Humanos y el Delito de -- Tortura", que bajo la dirección del suscrito elaboró el pasante de la carrera ENRIQUE MARTIN MARQUEZ SAENZ, en el seminario a su muy digno cargo.

Lo anterior en virtud de que desde mi particular punto de vista el mencionado trabajo se encuentra totalmente concluído en consecuencia le ruego de la manera más atenta que en caso de coincidir con mí criterio se sirva autorizar la impresión del trabajo que nos ocupa.

Sin otro particular le envío un afectuoso abrazo que estoy seguro usted me corresponde con cariño.

A T E N T A M E N T E

"Por mí raza hablará el espíritu"

LIC. ARMANDO GRANADOS CARRION.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Cd. Universitaria, 19 de agosto de 1995.

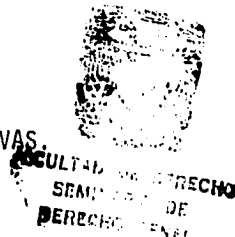
C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION  
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

El C. ENRIQUE MARTIN MARQUEZ SAENZ, ha elaborado en -  
este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. Armando Granados  
Carrión, su tesis profesional intitulada: "LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DE  
LITO DE TORTURA", con el objeto de obtener el grado académico de Licen-  
ciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia la cual -  
llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8, fracción V,  
del Reglamento de Seminarios para las tesis profesionales, por lo que -  
otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

Atentamente.  
"POR MI-RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
El Director del Seminario.

DR. PAUL CARRANCA Y RIVAS.



**A D I O S:**

Por haberme puesto en el camino co--  
rrecto para llegar al punto exacto,  
donde culminan algunos de los idea--  
les más importantes de la vida como  
lo es la educación.

**A M I S P A D R E S:**

**A LA MEMORIA DE MI PADRE SR. GUSTAVO A. MARQUEZ LICEAGA**

A quien le hubiera gustado verme en este punto de mi vida, y que donde quiera que se encuentre siempre va conmigo, como la inspiración para lograrlo.

**A MI MADRE MA. CRISTINA SAENZ SALAS**

Quien ha sido el apoyo más importante y a la cual le debo todo lo que soy, pues ella con su empeño y consejos - ha sabido encaminarme hacia el bien.

**A M I S H E R M A N O S :**

**A LA MEMORIA DE MI HERMANO DR. ROBERTO MARQUEZ SAENZ**

Quien fue y sigue siendo un ejemplo a seguir como hombre, ser humano, profesionista, hijo y hermano, con una gran convicción inquebrantable, quien vivió con plenitud y valentía hasta el último día de su vida.

**LIC. EN PEDAGOGIA MARGARITA M. MARQUEZ SAENZ**

**ARACELY MARQUEZ SAENZ**

**LIC. EN PSICOLOGIA GINA MA. MARQUEZ SAENZ**

**GUSTAVO A. MARQUEZ SAENZ**

**EDUARDO M. MARQUEZ SAENZ**

A quienes sin su ayuda y apoyo no podría haber llegado al fin del camino que me propuse, y que para todos ellos sea este logro como un trofeo por su cariño incondicional que me han demostrado en las buenas y en las malas.

**AL LIC. ARMANDO GRANADOS CARRION**

Catedrático de la máxima casa de estudios, -  
maestro y amigo de quien he recibido enseñanza, amistad y todo un ejemplo a seguir. Gra-  
cias por asesorarme el presente trabajo de -  
Tesis.



**A EL SR. RAYMUNDO GONZALEZ**

**Y**

**SRA. LUCIA OROZCO ZARATE**

Quienes mostraron interés por apoyarme, escucharme, -  
comprenderme y aconsejarme y considerarme como un --  
miembro más de su familia, les estaré eternamente a--  
gradecido.

**A LA LIC. CLAUDIA GONZALEZ OROZCO**

Por ser la amiga y compañera de pupitre en las buenas  
y en las malas, a la que debo gran parte de lo que --  
soy, que me a apoyo en toda la carrera y me brindo lo  
máspreciado que existe una amistad leal y desintere-  
sada.

**A LA LIC. CECILIA GONZALEZ OROZCO**

Ya que sin ella no hubiera sido posible llegar a la -  
culminación de este sueño que se convierte en reali--  
dad, gracias por su apoyo y amistad, que siempre me a  
compañan.

**A LA LIC. EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

**LUDIVINA CASILLAS CHAVEZ**

Por ser una mujer muy especial, de quien recibí la energía necesaria para encaminar mis pasos hacia una mejor oportunidad de vida y a quien estaré eternamente agradecido por todos esos momentos y apoyo.

**A EL DR. FELIX B. DUMONT Y**

**JAQUELINE KOURLINSKI**

Por darme la oportunidad de trabajar y desarrollarme en esta profesión tan compleja y fascinante.

**A M I S A M I G O S:**

**A LA MEMORIA DEL SR. JOSE NAVA DURAN**

Hermano y amigo que me enseñó a vivir la vida como si -  
fuera cada día el último y sin olvidarme de hacer el --  
bien sin dañar a los demás, poniendo siempre el corazón.

**A VICENTE ISLAS ZAMARRIPA**

**ARMANDO ISLAS ZAMARRIPA**

Ya que no tengo palabras para describir su amistad, sa-  
biendo de antemano que esta es incondicional e infinita.

**A FRANCISCO DE LA CABADA GALLEGOS**

Amigo y hermano de la infancia con quien he convivido -  
la más hermosa etapa de la vida, en la cual nada pare--  
cía imposible.

**A LA MEMORIA DEL SR. JUAN DE LA CABADA**

Escritor mexicano, que estuvo comprometido con su gente  
y su tiempo, a quienes dió todo, ya que me honró con su  
amistad.

**A MIS AMIGOS:**

**LIC. ROSARIO BERNAL SANCHEZ**

Por su apreciable amistad y la compañía durante los a  
ños de estudio, por esos momentos inolvidables.

**LIC. ARACELI CARREÑO SANTAANA**

Por todo el apoyo, confianza y amistad recibida de --  
manera incondicional.

**A LOS LICENCIADOS**

**ELISEO E. OROZCO REYES**

**HORACIO CRUZ TENORIO**

**JOSE CASTILLO NAJERA**

**MARIO ESQUIVEL AYALA**

Compañeros y amigos más allegados de la Facultad de -  
Derecho.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**A LA FACULTAD DE DERECHO**

**A LOS CATEDRATICOS**

# I N D I C E.

I N T R O D U C C I O N	1
-------------------------	---

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### A N T E C E D E N T E S   H I S T O R I C O S

A.- Epoca primitiva	4
B.- Grecia	5
C.- Roma	7
D.- Edad Media	11
E.- Inglaterra	14
F.- Francia	16
G.- Estados Unidos	17
H.- México	19

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### N O C I O N E S   D E   L O S   D E R E C H O S   H U M A N O S

A.- Dignidad Humana	23
B.- Juicio de Amparo	28
C.- Derechos Humanos por antonomasia	33
D.- Los Derechos Humanos en época de crisis	36
E.- Garantías para los Derechos Humanos	38

C A P I T U L O   T E R C E R O  
P R I N C I P I O S   F U N D A M E N T A L E S  
D E   L O S  
D E R E C H O S   H U M A N O S

A.- Concepto de Derecho	47
B.- Constitucionalismo de los Derechos Humanos	49
C.- Violación de los Derechos Humanos	52
D.- La libertad	56
E.- La igualdad	59
F.- La seguridad	63

C A P I T U L O   C U A R T O  
G E N E R A L I D A D E S   D E   L A   T O R T U R A

A.- El tormento en otras legislaciones	67
B.- El Tormento en México	72
C.- La defensa en la averiguación previa	75
D.- La prohibición de la tortura	78
E.- Antecedentes Internacionales en México	80
F.- La ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	83

C A P I T U L O   Q U I N T O  
I N S T I T U C I O N E S   D E F E N S O R A S   D E   L O S   D E R E C H O S   H U M A N O S

A.- El Juicio de Amparo	90
-------------------------	----

B.- El Ombudsman	98
C.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos	101
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	110



## I N T R O D U C C I O N .

La Humanidad se ha preocupado por definir, promover y proteger a los Derechos Humanos desde diferentes enfoques, por ejemplo, en lo Jurídico señalando límites a la esfera Estatal para que no vulneren al ser humano y en caso de violación, -- crea mecanismos para restituir el daño ocasionado. En el marco de las Relaciones Internacionales se han establecido argumentos políticos, jurídicos, filosóficos y sociales, que hoy en día, han llegado a formar una positiva universalización e internacionalización de los Derechos Humanos.

Sin embargo, la lección de Siglos dada por la Historia, - no sólo de nuestro País, sino de los demás, nos muestra que - siguen existiendo las violaciones a los Derechos Humanos y sobre todo se sigue utilizando a la Tortura como un medio para arrancar confesiones o para crear culpables de delitos. Sabemos también que las represiones, discriminaciones y racismos siguen latentes en nuestra sociedad que esta a un paso de entrar al Siglo XXI, pero en cuestión de violación de Derechos Humanos y Tortura, seguimos aún en el Siglo XIV.

Por lo que los Derechos Humanos deben ser aplicados ampliamente y puestos en práctica, para que con ello se acabe - la aplicación de la Tortura, en el presente trabajo de tesis: "Los Derechos Humanos y el Delito de Tortura", el cual se divide en cinco capítulos, en el primero de ellos se plantean - los antecedentes históricos de los Derechos Humanos en diferentes países; en el segundo capítulo se enfocan las nociones

de los Derechos humanos; el tercer capítulo esboza los principios fundamentales de los Derechos Humanos; el cuarto capítulo quizás éste el más interesante por que nos habla de las Generalidades de la Tortura en otros países y en México, desde la antigüedad hasta nuestros días, y el quinto y último capítulo que plantea las Instituciones Defensoras de los Derechos Humanos, las cuales como veremos son fascinantes y bien estructuradas, pero poco aplicables por las autoridades competentes.

Es muy importante que se apliquen los Derechos Humanos y se erradique la Tortura, ya que lo único que trae como consecuencia la falta de estos, es que se viva en una sociedad sin escrúpulos, sin sentimientos, en la cual da lo mismo matar -- que morir. Nuestra Carta Magna nos da garantías Individuales que continuamente se están violando, nos habla que no existe el racismo por cuestión de sexo, color de piel, etc., pero todos sabemos que esto nos afecta día con día.

En la medida que nos sean respetados nuestros Derechos -- que no se tenga que utilizar a la Tortura, entonces si podremos decir que somos un país de primer mundo, ya que aún que -- nuestros gobernantes piensen que entrar al primer mundo es tener un buen desarrollo económico, político y social de nada -- sirve si él mismo, mediante sus organismos llamése Policía Judicial o de Tránsito violen nuestras garantías continuamente y apliquen asimismo la Tortura.

Quizás logremos con esta investigación colocar un pequeño grano de arena en esta inmensa playa.

## **C A P I T U L O   P R I M E R O**

### **A N T E C E D E N T E S   H I S T O R I C O S**

A.- EPOCA PRIMITIVA

B.- GRECIA

C.- ROMA

D.- EDAD MEDIA

E.- INGLATERRA

F.- FRANCIA

G.- ESTADOS UNIDOS

H.- MEXICO

## C A P I T U L O   P R I M E R O

### A N T E C E D E N T E S   H I S T O R I C O S

#### A.- EPOCA PRIMITIVA

El concepto de Derechos Humanos no es relativamente reciente, ya que su aparición se da en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año de 1789, tomando éste para referirnos de manera general a las diferentes sociedades y épocas determinadas.

Es evidente, que en la época primitiva no nos es posible hablar de los Derechos del Hombre o de las facultades que gozan los individuos dentro de una sociedad.

El Doctor Ignacio Burgoa, nos dice al respecto: "Es sólo inconcuso que en los tiempos primitivos no es posible hablar no sólo de la existencia de los Derechos Humanos, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídicamente obligatoria e imperativa para los gobernantes, sino que hubiere potestades o facultades de las que pudiera gozar el individuo dentro de la comunidad a la que pertenece..." (1)

La historia del hombre se plantea hace unos cien mil años, seres humanos totalmente primitivos poblaron europa, Asia y Africa. En el Continente Americano llegaron hace unos cuarenta mil años.

Anatómicamente el hombre moderno aparece en la última etapa de la época primitiva o Edad de piedra, siendo entonces

(1) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. México, 1984  
Edit. porrúa p. 58

cuando desarrollan muchas peculiaridades o cualidades humanas a partir de este momento los seres humanos adquieren la capacidad de pensar de un modo conceptual y creador, y la misión primordial del ser humano se traduce en la preservación y desarrollo con fines benéficos a la humanidad encaminados al orden social.

La humanidad se resiste a desaparecer procurando continuar su obra a pesar de las adversidades que le tocaron vivir dando así un gran paso para la civilización moderna.

## B.- GRECIA

A través de un proceso prolongado la sociedad primitiva sede su lugar a una sociedad dividida en explotados y explotadores; de igual manera la propiedad privada reemplaza a la propiedad colectiva, lo que facilita a los hombres la explotación de sus semejantes en formas diversas.

La antigua igualdad comunal ha desaparecido lo cual implica la necesidad de establecer nuevos sistemas organizativos, surgiendo el Estado con un aparato de fuerza que ya no se identifica con la masa del pueblo.

Emprenderemos una retrospectiva en la sociedad egipcia y hebrea, como un antecedente de la regulación jurídica, antes de entrar al estudio de las Instituciones en Grecia, ya tal respecto señala Jacques Ellul : " En Egipto emprendió una obra de codificación cuya expresión es el código de derecho egipcio; éste código redactado entre los años 509 y 503 tuvo importantes repercusiones ya que ciertos sectores del derecho -

se mantuvieron intactos durante más de cuatro siglos". (2)

La importancia de Grecia para el desarrollo de la cultura europea es extraordinaria, ya que recoge influencias asiáticas y africanas desenvolviéndolas en una forma asombrosa. - Muchas características políticas encuentran todavía aplicación en la sociedad actual y que decir de algunas instituciones del derecho que pasaron casi íntegras al derecho humano.

El antecedente más remoto del desarrollo del derecho lo encontramos ilustrado en el Código de Hammurabi, el cual fue redactado entre los años de 2000 y 1960 A.C., éste toma su nombre del Rey que lo hizo redactar, después de haber reconstruido la unidad babilónica, éste sistema abarcaba todas las relaciones económicas fue la gran aportación la civilización y constituyó la base de la evolución hasta el Derecho Romano.

Respecto al reconocimiento de los Derechos del Hombre como gobernado, estos no eran titulares de ninguno, ya que no tenían una concepción de ellos; a la persona humana se le identificaba como un objeto y en ciertos casos como sujeto, lo que implicaba algunas consecuencias. Se consideraba a la capacidad jurídica, sólo edificada sobre bases de derecho y obligaciones de quienes si eran considerados como ciudadanos. Los que no eran considerados ciudadanos permanecían subordinados a la decisión de la ciudad. En Grecia, el individuo tampoco gozaba de sus derechos fundamentales como persona reconocidos por la polis y oponibles a las autoridades, es decir que no tenían derechos públicos individuales. Su esfera jurídica estaba integrada exclusivamente por derechos políticos y civiles, en cuanto intervienen directamente en la constitución y funcionamiento de los órganos del Estado más no gozaban de ninguna prerrogativa frente al Poder Público.

(2) Ellul, Jacques. Historia de las Instituciones de la Antigüedad. - Madrid, España 1970. Edit. Aguilar p. 7

Grecia tuvo varios legisladores entre los que podemos -- mencionar al primero de ellos que fue Zeleucos de Locres, cuya legislación cambió la Constitución de la ciudad y colocó -- la jurisdicción por encima de las jurisdicciones privadas y -- estableció un procedimiento de apelación para los casos de -- sentencias injustas.

Charondas de Catania, imitador del anterior, mismo que -- se caracterizó por ser muy democrático, ya que incluía en las asambleas a todo el pueblo y establece la administración de -- la justicia por tribunales populares que se integraban por todas las clases sociales, más sin embargo todavía no era alcanzado por el hombre la seguridad y protección del Estado porque le era negado, dado que en ninguna ciudad a través de sus gobernantes justificaba hacer una discriminación entre los -- hombres según su pertenencia, raza o color.

La sociedad griega estaba dividida en una estractificación y una marcada desigualdad, era intrascendente hablar de la existencia de los Derechos Humanos, ya que no existía esta situación igualitaria que presupone todo derecho. Esto trajo como consecuencia la minimización de la persona humana en su calidad de gobernado.

### C.- ROMA

Corresponde el turno al Imperio Romano, en este desarrollo histórico como una de las culturas que más aportaciones, -- instituciones jurídicas, muchas de las cuales todavía prevalecen pues están presentes en casi todas las legislaciones de --

la orbe y específicamente en América Latina.

La formación y desarrollo del derecho Romano tuvo cuatro períodos o etapas que comprenden desde las costumbres de los pueblos itálicos hasta el reinado de Justiniano, los cuales - Eugene Petit los clasifica de la siguiente manera:

"1.- De la fundación de Roma a la Ley de las Doce Tablas ( 1 a 304 de Roma)

2.- De la Ley de las Doce Tablas al fin de la República ( 304 a 723 de Roma)

3.- Del advenimiento del Imperio a la muerte de Alejandro Severo (723 a 988);

4.- De la muerte de Alejandro Severo a la muerte de Justiniano (255 a 565 de la Era Cristiana)".(3)

Durante los primeros siglos de Roma, la sociedad se encontraba unida y subordinada a la religión.

Los romanos designaban las instituciones que ellos consideraban de los hombres, de tal manera nos ilustramos que el Derecho, en su conjunto se presenta con el término Jus Fasque durante mucho tiempo se ha creído que ésta fórmula designaba el derecho civil (Jus) y el derecho sagrado (Fas); el Jus significaba el cumplimiento por el hombre de los ritos oficiales que constituían el derecho; el Fas establece lo que es legítimo según los dioses, de ahí procede la aprobación por los dioses de los actos jurídicos, la consagración divina, que otorga a cada acto su valor y su eficacia.

La palabra Jus tiene en su origen un valor religioso, y expresa la idea de una voluntad divina. Para los romanos el Jus era un conjunto de reglas fijadas por la autoridad y a los ciudadanos les era obligatorio obedecerla.

(3) Petit, Eugene. Derecho Romano. México, 1986. Edit. Porrúa p. 27



De esta manera el derecho estaba fundado en el cumplimiento de ritos por el hombre y en la aprobación de los dioses. La fórmula Jus Fasque, no designa dos categorías en derecho sino dos elementos estrechamente unidos.

Ahora bien analizaremos si en realidad en esta época de la vida social se reconoció, por parte de las autoridades, un mínimo de derechos del hombre.

A pesar de los avances observados en la sociedad romana con motivo de la expedición de la Ley de las Doce Tablas, -- que pretendía un trato semejante tanto para los patricios como para los plebeyos, la situación de éstos era lamentable, -- puesto que esa división de clases sociales era lamentable, -- puesto que esa división de clases sociales era aún más notoria y tajante en Roma que en Grecia, de tal manera que dicha ley no fue lo suficientemente loable para lograr una igualdad social.

La libertad de la persona como tal, conceptuada como un derecho público individual inherente a la personalidad humana oponible al estado en sus diversas manifestaciones y derivaciones no existía en Roma, pues se disfrutaba como un hecho -- sin consagración jurídica alguna, respetable y respetada sólo en las relaciones de derecho privado y como facultad de índole política.

La única garantía que tenía el pueblo romano frente a -- las arbitrariedades de la autoridad radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo, lo -- cual no implicaba un derecho público individual.

Los principios fundamentales inherentes a los derechos humanos, como la justicia, la libertad, la equidad, etc., estaban totalmente restringidos, ya que la libertad en Roma era de carácter civil y político sin registrarse como contenido de un verdadero público subjetivo, la desigualdad jurídica --

fue lo que peculiarizó el derecho público romano, durante las tres etapas históricas de éste gran pueblo.

Fueron realmente pocos los que proclamaron la igualdad humana, afirmando que existen normas naturales que rigen la vida social de los hombres y en su conjunto (sociedad), basados en principios de derecho y que por el hecho de estar investidos de un carácter supremo debían prevalecer sobre las leyes positivas al respecto, Cicerón decía que si todo lo que ha sido instituido en virtud de una decisión de los pueblos, de un decreto de los príncipes, y de una sentencia de los jueces fuese el derecho en tal caso el robo, el divorcio, los testamentos falsos, con tal de que estén firmados serían derecho.

Si todo lo que ha sido una significación de una interpretación natural de los fenómenos jurídicos mediante el jus naturale, que fue promulgado por primera vez por Cicerón, quién a su vez la toma de la filosofía de los estoicos.

La idea que se tenía del jus naturale era por voluntad divina, e inmutable con la idea de lo justo, pero el problema que se nos presenta es que el término justo derivado de la justicia es un concepto sumamente relativo en cuanto no se puede precisar lo que realmente es justo, considerándolo desde un punto de vista genérico.

Otro de los personajes de relevancia jurídica fue Ulpiano, quién aplicó los términos justitia y jurisprudentia, el primero considerado como uno de los principios fundamentales del derecho pues mencionaba:

De Jus, derivase justitia y jurisprudentia; la justicia es la justitia, cualidad del hombre justo, voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo.

La jurisprudencia, es el conocimiento de lo justo y de lo injusto.

En la actualidad, la jurisprudencia se emplea en los --- Tribunales para aplicar y resolver algún conflicto jurídico - integrando jurisprudencia obligatoria a aquélla en que cuando cinco ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Na--- ción o Tribunales Colegiados de Circuito, van en un sólo sentido y ninguna en contrario; además se diferencia de las te-- sis sobresalientes, que no adquieren un carácter obligatorio sino interpretativo.

En la antigua Roma, el derecho se dividía en dos grandes partes, el derecho público (jus Publicum), y el derecho privado (jus privatum).

El Derecho Público comprendía el gobierno del Estado, -- así como las relaciones de los ciudadanos con los poderes pú-- blicos.

El Derecho Privado regulaba las relaciones entre los pag ticulares.

#### D.- EDAD MEDIA

Durante la época del Imperio Romano aparece el Cristia-- nismo, que predica la igualdad de todos los hombres ante Dios llegando a ser la religión oficial que predominara en la Edad Media.

En los primeros siglos de la Edad Media se habían esta-- blecido las instituciones características de ésta:

- 1.- El Papado
- 2.- El Imperio
- 3.- La Servidumbre
- 4.- El Régimen Feudal

Culmina en los siglos X al XIII, en los que predomina -- cada vez más un espíritu religioso y político de la Iglesia.

La Iglesia Cristiana, es una de las Instituciones que -- transmite la herencia de la antigüedad al medioevo, fundándose en la organización del Estado, principalmente del Imperio Oriental. La Religión Cristiana se extiende rápidamente sobre todo entre los esclavos, pero pronto alcanza a todos los estratos sociales, al grado de que el Imperio la adopta para reforzar más su poderío.

Respecto a la situación jurídica del gobernado, en cuanto a los derechos individuales se refiere, no alcanzó al igual que en las etapas anteriores su perfeccionamiento. En la época feudal el régimen de la servidumbre otorgaba a éste un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos, pudiendo disponer de su persona caso ilimitadamente, por lo que no fue posible concebir un orden de derecho que garantizara la libertad del hombre como elemento o factor inherente a la personalidad humana frente a los actos arbitrarios y despóticos del señor feudal.

En esta etapa de la vida social de los hombres, el pensamiento jurídico político medieval, se desarrolló en términos generales, en torno a problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito de explicar y justificar las dos posturas antagónicas que se disputaban la hegemonía política; la supremacía del poder del papado o la de los reyes.

Esto motivo que no se intentara crear o reconocer los derechos del hombre medieval, ya que se tenía la idea de que el poder público emana de Dios y de que las autoridades que lo detentaban eran sus representantes en la tierra.

El Imperio y la Iglesia luchaban por el poder hegemónico que finalmente se solidarizan puesto que llegan a formar un sólo organismo dirigido por el Emperador y éste puede modifi-

car las circunscripciones eclesiásticas, crear o reconocer obispos, revisar su estatuto jurídico entre otros, por lo cual el Imperio ejerce una verdadera tutela. Logra su total independencia al grado de concederle prerrogativas y privilegios.

En el camino que ha seguido la humanidad con los principios universales y humanitarios que se han trazado, ha dado lugar a acontecimientos de resonancia mundial y de gran influencia en el modo de ser de la sociedad, como fue el Cristianismo.

El Cristianismo, aún considerado como hecho histórico, era trascendental y había de producir una verdadera revolución en la sociedad; sus máximas eran diametralmente opuestas a las que entonces formaban la ética del ambiente general, habían pues de ser abrazadas por todos los espíritus descontentos ganosos de novedad, de renovación y regeneración y que en circunstancias semejantes de monopolio y abuso del poder y de despotismo abundan considerablemente.

Consideramos que el cristianismo trató de atenuar las desigualdades sociales que prevalecían en los tiempos del paganismo y despotismo, no logró proteger a los desválidos de la situación imperante. La Iglesia asumió una actitud de intolerancia respecto de los demás credos religiosos, dogmatizando el cristianismo e imponiendo una serie de prácticas culturales, cuya observancia se sancionaba con la perdición eterna.

La Iglesia se valió de innumerables principios morales, humanitarios y bondadosos para acrecentar su poderío económico, y prueba de ello resulta el surgimiento de una Institución llamada la Santa Inquisición, como fuerza represora contra quiénes no acataban las órdenes papales, referidas principalmente a las clases desprotegidas. De esta manera nacieron corrientes protestantes que iban contra de las prácticas aberrantes e intolerables realizadas por la Iglesia, ya que e---

xistía notoriamente una negación a la libertad del hombre.

La Santa Inquisición es la actuación de la Iglesia en la sociedad de la Edad Media, época de la cual arranca la Institución llamado el Santo Oficio o llamada Comisión Ejecutiva - y brazo derecho de la Iglesia, quien tenía el poder absoluto y predicaba obediencia y sumisión para la salvación eterna de todo cristiano.

Esta situación prevaleció durante mucho tiempo, en la -- que la humanidad fue testigo de los más cruentos castigos que haya conocido el ser humano, con un sinnúmero de instrumentos de tormento para desprender confesiones.

Se cometieron las más averrantes atrocidades, en la violación de los derechos humanos, que en aquél tiempo no eran -- minimamente reconocidos, pues la dignidad humana de la persona no era garantizada por ninguna institución mucho menos por el Estado.

#### **E.- INGLATERRA**

En esta etapa la referiremos a mediados del Siglo XVIII, donde tiempo después se originan propiamente los ideales universales de la libertad y seguridad de los derechos del hombre, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Inglaterra se sitúa como uno de los países en donde el -- gobernado o súbdito logra obtener a través de la Carta Magna (Magna Charta), una abundante numeración de garantías, ante-- cedente que se originó a principios del Siglo XIII, es por ello que creemos conveniente aclarar esta situación para evi-

tar confusiones ya que existen cinco Siglos de diferencia.

La sociedad inglesa tiene sus primeros antecedentes de - regulación jurídica en un catálogo de derechos del hombre a - principios del Siglo XIII.

Dentro de la época antigua, el Estado no reconocía en -- términos generales derechos del gobernado provocando que el - hombre realizara notables esfuerzos para lograr que el Estado le reconociera a través de varias centurias de gestación so-- cial, libertades y derechos para su mejor desenvolvimiento so cial como persona humana.

Inglaterra alcanzó admirablemente un grado de desarrollo puesto que siempre se distinguieron los ingleses por ser aman tes y defensores de la libertad, además de que influyó decisivam<sup>i</sup>amente la costumbre social del pueblo como un efecto paulat<sup>i</sup>no, originando la más pronta emancipación del hombre con respecto al despotismo feudal.

De esa manera se creó la Constitución Inglesa como un -- conjunto normativo consuetudinario, el derecho común (mejor - conocido como el commou law), que estuvo enriquecido y comple mentado por las resoluciones judiciales de los tribunales y - en particular por el Rey.

Es Inglaterra el Estado típico dotado de una Constitu--- ción en el sentido lógico-formal del concepto, o sea como a-- grupación perceptiva, crecida y consolidada en la ideosincra cia popular y que no tiene como antecedente ninguna norma le gal, sino que se produce espontánea.

El Commou Law, surgió y se desarrolló sobre los princi pios de la seguridad personal y la propiedad. Se empieza a -- dar vida a estos principios inmersos en la persona humana.

A principios del siglo XIII los barones ingleses obliga ron al Rey Juan sin Tierra a firmar el documento político de los derechos y libertades de la llamada Carta Magna (origen -

de varias garantías constitucionales de muchos países principalmente en América Latina).

Este antecedente es muy claro en lo que a nuestra Constitución se refiere, pues en lo que respecta a los artículos 14 y 16 se reconocen las garantías de legalidad, de audiencia, - de legitimidad, entre otras, que de modo similar están contenidas en la Carta Magna.

La situación jurídica del gobernado en Inglaterra se gestó y se definió de manera espontánea y natural dentro de la vida evolutiva del pueblo británico.

#### F.- FRANCIA

Es en este país donde se origina propiamente el rompimiento de las relaciones sociales del régimen feudal, y es aquí en donde se gesta la revolución que cambia totalmente las estructuras sociales y da paso a un Estado democrático, dejando atrás al despotismo y la autocracia absolutista. Esta revolución marca la división entre la época pasada y la presente todo el Siglo XIX, el siglo que ha ofrendado la civilización y la cultura a toda la humanidad, transcurrió bajo el signo de la revolución francesa. El siglo XIX no hizo más que aplicar, poner en práctica por partes, y llevar a cabo el y todos los confines del mundo lo creado por los grandes revolucionarios franceses.

Se ha dicho que la Revolución Francesa fue una revolución burguesa y en efecto, era la incipiente sociedad conformada por banqueros, comerciantes y artesanos lo que dió ori--



gen a la Revolución, aunque se puede decir que la gran mayoría de la población estaba compuesta por los campesinos, sujetos a contribuciones y deberes feudales, su situación de miseria llegó a partir de 1750 a una serie de rebeliones que se fueron haciendo cada vez más frecuentes e importantes.

A diferencia de la sociedad inglesa, en Francia se logró mediante la declaración (consecuencia de la Revolución) de manera tajante de destruir el régimen monárquico absolutista, implantándose uno nuevo, democrático, individualista y republicano.

Debemos hacer notar en este apartado que fue Rosseau --- quien con su famosa teoría del Contrato Social logró influir decisivamente en la gestación de la Revolución Francesa, debido a que fue él quien introdujo los ideales de derecho natural que imperaban ya desde tiempo atrás, así como también la influencia de las no menos importantes Constituciones coloniales de América (las trece colonias).

La Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 no fue un ordenamiento de tipo constitucional, porque no organiza al Estado francés mediante la creación de órganos de gobierno y distribución de su competencia, sino representa un documento de singular importancia, que sirvió de modelo irrebasable a los diferentes códigos políticos que rigieron la vida constitucional de Francia a partir de 1791, en que se expide la primera Constitución que en realidad instituyó una dictadura popular atendiendo a los poderes omnímodos con que se investió la Asamblea Nacional.

## G.- ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos estuvieron inicialmente integrados --

por las llamadas trece colonias inglesas, limitadas por el - mar del Este y por posesiones francesas al norte (Canada); - con posterioridad logra un vasto territorio apropiándose de más de la mitad de las tierras mexicanas.

Dichas colonias fueron más tarde entidades federativas de la Unión Americana, las cuales reunieron en un Congreso - cuatro de julio de 1776. Tal resolución fue redactada principalmente por Jefferson.

Posteriormente se formuló el proyecto de Constitución - Federal, que finalmente logró ser aceptada por las entidades (trece colonias) que originalmente integraron la Nación Ame-ricana.

Y con este respecto a los Derechos del Hombre, la Cons-titución Federal de los Estados Unidos, que fue promulgada - en 1787, no contenía ningún capítulo relacionado o destinado a los Derechos del Hombre, ya que los derechos o prerrogati-vas de las personas se encontraban consagradas en las Consti-tuciones locales; sin embargo poco tiempo después se elevó a rango de garantía constitucional algunos de los derechos del hombre.

La Constitución Americana ha tenido varias enmiendas y algunas de ellas fueron aprobadas en 1791, sobre todo las referidas a la consagración de ciertos derechos del gobernado.

La Promulgación de la Constitución Americana se dió dos años atrás en relación a la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La diferencia es que ésta última es considerada de carácter universal e inspiración de - varias Constituciones en Occidente, aunque se ha dicho tam-bién de algunas instituciones americanas, es cierto que nuestras leyes fundamentales, principalmente las de 1824 y 1857, tuvieron como modelo la Constitución estadounidense, esto no implica baldón alguno a la historia jurídica de nuestro país.

## H.- MEXICO

Tal como hemos venido desarrollando este trabajo, analizaremos algunos de los catálogos de derechos del hombre que se han dado en nuestro país para hacerlos valer, estos derechos han sido ampliamente reconocidos en las Constituciones de nuestro país.

Aunque no es el objeto dar una explicación detallada de sus Constituciones, si mencionaremos en términos generales algunas ideas centrales.

En la Constitución de Cádiz de 1812, se suprimen las desigualdades que existían entre los peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás; es decir, es aquí precisamente donde existe el primer intento constitucional de emancipación del pueblo, además de que representa para México la culminación del régimen jurídico que lo estructurara durante la época colonial.

"Se consagraron los principios sobre los que se levanta el Constitucionalismo moderno, tales como el de soberanía popular, el de división o separación de poderes y el de limitación normativa de la actuación de las autoridades estatales".(4)

En lo que respecta a la Constitución de Apatzingán de 1814, en ella se encuentran plasmados principios de la ideología insurgente, además de que contiene un capítulo especial dedicado a las garantías individuales, y al decir de Burgoa era un documento donde se refutaba a los derechos del hombre como elementos insuperables por el poder público, influidos -

(4) Ob. Cit. Burgoa Orihuela, Ignacio., p.120

sin duda alguna por los principios jurídicos y filosóficos de la Revolución Francesa.

Y seguido de conflictos de naturaleza política, México - siguió encontrándose en graves problemas; uno de ellos fue sobre el sistema que debería adoptar la joven nación mexicana. Algunos pugnaban que fuera Centralismo, otros el Federalismo, finalmente se proclamó el régimen federal y el 4 de octubre - de 1824, se creó una nueva Constitución.

Aquella comprendía diferentes garantías al gobernado, ta les como:

- 1.- La seguridad jurídica
- 2.- La prohibición de penas trascendentales
- 3.- La confiscación de bienes
- 4.- La aplicación retroactiva de las leyes
- 5.- La abolición de los tormentos.

México se encontraba en pugna por su sistema adoptado - (Federal), bajo la presión de los grupos conservadores se --- instituyó en el país el régimen central, expidiéndose las lla madas Siete Leyes Constitucionales, las cuales se referían a los Derechos y Obligaciones del Mexicano. Ellas contenían di versas garantías de seguridad jurídica, tanto en relación con su libertad como con la propiedad.

En 1847, se restauró nuevamente la vigencia de la Consti tución de 1824, reimplantándose el régimen federal mediante - el acta de Reforma, en donde se introdujo dentro de las pres cripciones importantes la Institución del juicio de amparo pa ra proteger a cualquier habitante de la República Mexicana en ejercicio de sus derechos.

En la Constitución de 1857, se implantó el Liberalismo e individualismo y como mencionabamos anteriormente, dicha --- Constitución fue un fiel reflejo de las doctrinas imperantes en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano en 1789.

Los autores de la mencionada Constitución se declararon partidarios del jus naturalismo en materia de derechos del hombre, ya que en exposición de motivos dice, que el Estado debe respetar los derechos concedidos al hombre por su creador, aunque no se menciona cuales son esos derechos específicamente.

No se debe dejar de advertir que varias de las garantías consignadas en tales preceptos no corresponden a un auténtico derecho del hombre, según el ideal del jus naturalismo, sino a un derecho del ciudadano, esto es, a un derecho del hombre como miembro de la colectividad.

En cuanto a las garantías individuales se puede decir que son las mismas de la Constitución vigente, con excepción de los artículos 14 y 16 y 27 entre otros.

Debemos hacer la aclaración que la Constitución de 1857 consideraba los derechos del hombre como base y objeto de las Instituciones, y la Constitución vigente las eleva a la categoría de garantías individuales que el Estado concede u otorga a los gobernados; dichas garantías sabemos son los 29 artículos, que integran la parte dogmática de nuestra Carta Magna, y que consideramos inadecuado enumerar en este espacio, ya que lo haremos en un apartado especial del presente trabajo de investigación.

Si bien es cierto que estas garantías están consagradas en la mayoría de las Constituciones de los Países de todo el Mundo falta la aplicación verdadera de ellas para que dejemos de ver a tantos niños maltratados, ancianos desprotegidos, así como a los mismos ciudadanos no importando su sexo en condiciones pésimas.

## **C A P I T U L O   S E G U N D O**

### **NOCIONES   DE   LOS   DERECHOS   HUMANOS**

**A.- DIGNIDAD HUMANA**

**B.- JUICIO DE AMPARO**

**C.- DERECHOS HUMANOS POR ANTONOMASIA**

**D.- LOS DERECHOS HUMANOS EN EPOCA DE CRISIS**

**E.- GARANTIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

**C A P I T U L O   S E G U N D O****NOCIONES   DE   LOS   DERECHOS   HUMANOS****A.- DIGNIDAD HUMANA**

A diferencia del animal, por su naturaleza el hombre es un ser consciente, autónomo, racional, dotado de voluntad, - criterio, de libre albedrío, que vive en un clima social y - político que tiende a procurar su subsistencia, que aspira a ser feliz, que procurando mejorar su situación personal, - teniendo a su alcance los medios para lograr su desenvolvi-- miento y progreso consistentes en su propia vida, la igual-- dad, la libertad, la propiedad, ya que sin disfrutar de esos medios el hombre quedaría equiparado a los demás animales. - Por lo tanto la sola existencia humana conduce a determinar que los hombres particularmente tienen derecho a sus digni-- dad personal, llámese de existencia, de integridad mental y corporal, a su libertad y que le sean respetadas.

A la luz de una idea ética el concepto de persona surge descubriendo en ella la proyección de otro mundo distinto al de la realidad, al respecto, sabemos que persona para el --- maestro Burgoa es: "Aquél ente capaz, de cumplir fines por su propia determinación, aquél que tiene un fin en si mismo y - que cabalmente por eso posee dignidad". (5)

(5) Ob. Cit. Burgoa Orihuela, Ignacio., p. 18

En efecto desde el punto de vista ético la persona humana proyecta su ser, en una ética del yo puro, no se refiere a las condiciones de la especie humana, lo toma como un ser racional puro.

En la historia de la humanidad no en todos sus tiempos - se ha reconocido la dignidad humana, la antigua Grecia Y Roma el ser humano carecía de valores sobre todo el esclavo no le eran reconocidos los derechos y mucho menos protegidos por la Ley.

"...El concepto de dignidad humana implica un avance en la civilización; es una conquista histórica de la humanidad.."  
." (6)

Esta conquista se llevó siglos en alcanzarse, es uno de los logros de la Revolución Francesa, así como de la Independencia Americana, ambas de origen sociológico y económico, en donde se obtuvo como resultado la Independencia, la libertad, la autodeterminación en provecho del conjunto de individuos - humanos o pueblos, la cultura occidental se apega a estos logros, se plantean valores, y uno de esos valores es la dignidad humana.

La dignidad del hombre es un derecho creciente, en círculos cada vez más amplios, ya que aumenta el grado de dificultad y la posibilidad de intentos represivos por parte del sistema o regímenes no dispuestos a garantizar un mínimo de Derechos, aún cuando estos derechos son anteriores a la constitución de esos sistemas.

Por lo que es obvio que en determinadas circunstancias - se tienen que hacer valer nuestros derechos para mostrar nuestra categoría de personas, y no ser tratadas como seres infe-

(6) De la Barreda, Luis. La Tortura en México. México, 1989. Edit.Porrúa  
p. 89



riores o elementales.

Fatalmente los mecanismos que el mismo Estado otorga a los ciudadanos para exigir su dignidad de persona humana, no son los suficientes y aún si lo fueran son letra muerta o simplemente un marco legislativo sin cumplir, por ejemplo la tortura lesiona la dignidad humana, y al ser sometido el ser humano a martirios, sufrimientos en forma despiadada, martirizando su mente, es tomado como una cosa elemental, inferior, por lo que a la persona humana no le es de utilidad poseer derechos, si el Estado no les garantiza y hacen que se respeten y cumplan.

En la actualidad oímos con frecuencia el término de persona humana, en cualquier ámbito de nuestra vida, pero pocas veces nos detenemos a reflexionar que es lo que encierra o implica esta palabra, simplemente la emitimos.

En diversos círculos escuchamos que la dignidad de la persona, así como su libertad se ven amenazadas por diversas circunstancias que pueden consistir en enfermedades, crisis económicas, guerras o luchas injustas, etc., surgiendo así la desesperación y preocupación de realizar algo que no atente su integridad. Pero esta defensa se realizará o se logrará en la medida en que tengamos el conocimiento del significado de persona humana, de las características y de las cualidades así como las necesidades, imperfecciones, etc.. Sin ese conocimiento sería imposible detectar y comprender lo que transcurre en el ser humano, que si bien toda persona llega a ser un misterio en si misma, en la medida de ese conocimiento, comprenderemos más una situación por la que atraviesa una persona.

En virtud de lo anterior, es indispensable distinguir al hombre de los demás seres que conforman el Universo y sobre todo, atribuirle la característica o cualidad de persona.

El hombre se encuentra ocupando un puesto singular, por ser persona, por ser un ente inteligente y con una capacidad de raciocinio increíble capaz de adaptar, modificar o destruir su propia naturaleza y la de los demás.

Durante siglos se ha buscado un concepto que describa - y ejemplifique lo que es una persona; es así que podemos citar algunos autores, cuyas definiciones de persona, han perdurado en el transcurso del tiempo, sirviendo de fundamento en teorías y escuelas.

Boecio, citado por Héctor González Uribe, es el primero en dar una definición filosófica de persona: "Persona es la sustancia, individual de naturaleza racional".(7)

El concepto de persona de Santo Tomás de Aquino es el siguiente: "persona designa lo más perfecto en toda la naturaleza esto es algo que en sí mismo subsiste en una naturaleza racional..." (8)

Podemos obtener cientos o miles de definiciones acerca de lo que es persona humana, pero de lo que debemos de estar seguros, es que cuando un sujeto o a un ser se le agrega la fuerza del espíritu, es decir, el entendimiento, voluntad y libertad, es lo que conocemos como persona aquella que es capaz de conocerse así misma (autoconciencia) y de actuar de manera libre y autónoma, por lo que la hace superior a los demás seres.

El hombre como persona posee materia y espíritu, así como características que hacen conocerla con más precisión. -- Héctor González Uribe, señala las siguientes características

(7) González Uribe, Héctor. Hombre y sociedad, el dilema de nuestro tiempo. México, 1979. Edit Jus S.A. p.14

(8) Ibid. p.16

- "A) IDENTIDAD
- B) CONCIENCIA
- C) UNIDAD
- D) MANDO UNIFICADOR
- E) CONTINUIDAD Y,
- F) LIBERTAD " (9)

A) IDENTIDAD.- El hombre que se considera idéntico así mismo y distinto a los demás, es decir, por un lado es un ser único en cuanto a que el género humano solo es uno, pero dentro de ese género en donde existen diversas razas pertenece a ese grupo, pero cada persona es única y diferente a las demás.

B) CONCIENCIA.- Este es uno de los atributos más grandes que tiene el hombre, mediante la cual puede conducirse y obrar de manera autónoma, capaz de comprender sus logros o fracasos.

C) UNIDAD.- Los actos que el hombre ejecuta o realiza de manera consciente, él los considera como propios, independencia que sean múltiples y complejas actividades siempre tratando o todos ellos encaminados a alcanzar un fin común para todos.

D) MANDO UNIFICADOR.- El hombre dirige sus actividades, para alcanzar un fin mediano o inmediato, esa dirección trazada, es lo que entendemos como mando unificador, dirección que varía en cada hombre y también dependiendo de las características propias, se permite trazar un plan de vida, claro que lo más importante, es el caminarlo o realizarlo.

E) CONTINUIDAD.- El nunca darse por vencido. La persona a pesar del tiempo que transcurre y de los cambios en el carácter de las diferentes situaciones por las que atraviesa a lo largo de su vida: como el éxito, el fracaso, alegrías, de-

(9) Ibid. p.45

silusiones, etc..

F) LIBERTAD.- Podría decirse que es la cumbre de las anteriormente señaladas, ya que sin ellos el hombre no tendría libertad, puesto que ésta última hace que la persona decida - por si misma, que elija entre diversos medios para alcanzar - un fin, el hombre es libre internamente de decidir su propio destino.

Sabemos que el hombre como persona humana posee más de - las características mencionadas, pero que las anteriormente - señaladas podríamos decir que son las esenciales; sabemos --- también que el hombre tiene sus debilidades, pero que cuando son superadas se logra armonía para lograr un desarrollo armó nico e integral.

Mediante este conjunto de condiciones se busca el desa-- rrollo integral de la persona, es decir, en todos sus aspec-- tos, ya sea como ser material y espiritual, satisfaciendo así todas sus necesidades y facilitándole los medios para alcan-- zar su fin, no sólo el particular o individual sino social.

Debemos tener la convicción de que la tortura es incon-- ciliable con la dignidad humana, porque es ineludiblemente le siva a esta.

En resúmen teórica y pacíficamente, el reconocimiento de los Derechos del Hombre viene a ser la condición indispensa-- ble del progreso de los individuos, para dignificar a hombres y mujeres por igual y salvaguardar la integridad física y men tal de todos, para promover el progreso social, y elevar el - nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de la dignidad humana.

## B.- JUICIO DE AMPARO

silusiones, etc..

F) LIBERTAD.- Podría decirse que es la cumbre de las anteriormente señaladas, ya que sin ellos el hombre no tendría libertad, puesto que ésta última hace que la persona decida - por si misma, que elija entre diversos medios para alcanzar - un fin, el hombre es libre internamente de decidir su propio destino.

Sabemos que el hombre como persona humana posee más de - las características mencionadas, pero que las anteriormente - señaladas podríamos decir que son las esenciales; sabemos --- también que el hombre tiene sus debilidades, pero que cuando son superadas se logra armonía para lograr un desarrollo armó nico e integral.

Mediante este conjunto de condiciones se busca el desa-- rrollo integral de la persona, es decir, en todos sus aspec-- tos, ya sea como ser material y espiritual, satisfaciendo así todas sus necesidades y facilitándole los medios para alcan-- zar su fin, no sólo el particular o individual sino social.

Debemos tener la convicción de que la tortura es incon-- ciliable con la dignidad humana, porque es ineludiblemente le siva a esta.

En resúmen teórica y pacíficamente, el reconocimiento de los Derechos del Hombre viene a ser la condición indispensa-- ble del progreso de los individuos, para dignificar a hombres y mujeres por igual y salvaguardar la integridad física y men tal de todos, para promover el progreso social, y elevar el - nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de la dignidad humana.

## B.- JUICIO DE AMPARO

En el lenguaje de la Ley y de los Tribunales, violación de garantías es la inobservancia o incumplimiento de alguno - de los preceptos constitucionales que declaran los derechos - del hombre.

En principio toda persona humana tiene personalidad para promover el juicio de amparo, pues las garantías que la Constitución reconoce o declara benefician a todo individuo, sin ninguna discriminación por edad, sexo, nacionalidad, origen o raza, y por eso mismo basta ser un individuo humano, para tener el derecho de solicitar protección contra el acto de autoridad que lo agravia. Particularmente el mexicano y el extranjero que usualmente o eventualmente están fuera del territorio nacional o dentro, pueden pedir amparo contra los actos - de las autoridades mexicanas que los afecten en sus personas o en sus bienes.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que:

"En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." (10)

La acción para pedir el amparo de la justicia constitucional deriva exclusiva y directamente de la violación de una garantía, por tanto, el titular de la garantía violada es también titular de la respectiva acción, con la personalidad necesaria para mover el órgano de control.

Es por eso que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, considera que la libertad la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e ina-

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1994.

Edit. Porrúa 107a. edición p.7

lienables de todos los miembros del Estado.

Debemos de considerar que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y estos se deben de proclamar, como la aspiración más elevada del Hombre.

El advenimiento de un mundo, en que los seres humanos, liberados del temor, y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de creencias, entre otras. Se debe considerar esencialmente que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Es por eso que comprende mecanismos y recursos para defenderlos, en su artículo 10° nos dice: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En nuestro País, el Estado de derecho se funda en la Constitución, en ella se consigna un catalogo de derechos humanos un pueblo que al organizarse mediante ésta y aprovecha doctrinas y modelos de otros países, hace aportaciones originales y muy especiales.

Nuestra Carta Magna, contiene una aportación original que constituye el juicio de amparo, que constituye arma de paz in cruenta, y eficaz contra los abusos de quienes detentan el poder público. Decimos Juicio de Amparo, en singular, porque -- cualquier posición que fijándose en formas de substanciación procesal, o en la diversa índole de los actos recla

mados, o en diferencias en cuanto a la relación jurídica subyacente, o en otros aspectos, apunte a distinguir diversas - especies de amparo, no merma y menos destruye la formidable calidad unitaria de ese fruto de la intuición de democracia y justicia que nuestro país creó en su autodeterminación y - para autogobierno, y que se ha convertido en paradigma para las demás naciones, hallándose su influencia inclusive en -- las Declaraciones Americana, Europea y Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

En los artículos 103 y 107 Constitucionales contienen - la normatividad básica de ese juicio y su reglamentación se contiene en la vigente Ley de Amparo.

Los Tribunales de la Federación a los que el artículo - 103 instituye en depositarios del control Constitucional, me diante el juicio de amparo, son por orden jerárquico la Su-- prema Corte de Justicia, Los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, pero tratándose de violacio-- nes de las garantías consignadas en los artículos 16, en ma-- teria penal, 19 y 20 de la propia Constitución, puede cono-- cer de la primera instancia del juicio de amparo indirecto, - contra los actos que produzcan violaciones de esas garantías el Superior del Tribunal al que se impute tal violación.

El juicio de amparo fue establecido por el artículo 103 Constitucional, no para resguardar todo el cuerpo de la propia Constitución, sino para proteger las garantías individua les, y las fracciones II y III del precepto mencionado, de-- ben entenderse en el sentido de que sólo puede reclamarse en el juicio de garantías una Ley Federal, cuando invada o res-- trinja la soberanía de los Estados, o de éste, si invade la



esfera de la autoridad federal, cuando existe un particular - quejoso, que reclame violación de garantías individuales, en un caso concreto de ejecución o con motivo de tales invasio-- nes o restricciones de soberanía.

Es po esto que el Juicio de Amparo es un guardián del - Derecho y de la Constitución. La finalidad del juicio es pre-- cisamente esa; hacer respetar los imperativos' constituciona-- les en beneficio del gobernado.

El Derecho no puede ser nunca una creación caprichosa -- del Estado, pues por el contrario debe ser siempre el resulta-- do de las necesidades de la colectividad para la cual se le-- gisla.

Por lo tanto, al hacernos la pregunta de ¿Qué puede ha-- cer el gobernado para defenderse de las arbitrariedades del - poder público? Ha creado a éste como una necesidad, para su - propia salvaguarda; pero hay la posibilidad de que se convier-- ta en un ser despótico que lo someta a sus caprichos. Es nece-- sario, por consiguiente, un medio de defensa que permita al - gobernado enfrentarse a esos desmanes del poder público y o-- bligarlo a que él también respete los mandatos constituciona-- les. Y así surge el juicio de Amparo, como medio de defensa - del gobernado frente a las arbitrariedades del gobernante.

El juicio de amparo no tiene explicación, en consecuen-- cia, que la de servir de medio de defensa del gobernado fren-- te a los actos inconstitucionales del gobernante. El Juicio - de Amparo, pues tiene en la Constitución su meta y su origen o fuente porque es creado por ella; y es la Constitución ---

su meta porque la finalidad que con él se persigue es lograr el imperio de los mandatos constitucionales. El Juicio de Amparo, Constitucional, llamado también juicio de garantías, - es por consiguiente, guardián del Derecho y de la Constitución.

En este aspecto solo se trata a grandes rasgos el por qué del Juicio de Amparo, el para qué del mismo, entre otros ya que en el último capítulo hablaremos del Juicio de Amparo como Institución protectora de los Derechos del Hombre y de que no se violen las garantías individuales.

#### C.- DERECHOS HUMANOS POR ANTONOMASIA

Al referirnos a los Derechos Humanos es evidente que -- los señalamos como un conjunto de derechos o prerrogativas - del hombre; a nadie más se le pueden atribuir o ningún otro es el titular. Por lo tanto, no hay otro modo de calificar, - por su pertenencia, a los derechos, aunque parezca un pleo-- nismo jurídico se habla en el sentido de que son propios de la conducta humana.

El conjunto de derechos anteriormente referidos (conjunto de declaraciones y convenios) son derechos básicos sin --

los cuales no sería factible una sociedad adecuada para el - hombre, que deben de reconocerse por pertenecer a su modo -- propio de ser. Es por eso que los derechos fundamentales son preocupación de los tiempos modernos, y se empezaron a reconocer hace poco más de 200 años en forma expresa y sistemática.

De lo anterior se desprende su ámbito de validez y su u niversalización, ya que como se señala son 200 años de su -- promulgación, y puede decirse que históricamente se ha ido a sistiendo a una progresiva ampliación y personalización de - los derechos Humanos. Como muestra, se han creado, reunido y decretado declaraciones, convenios y documentos sancionados por organismos internacionales, en donde se amplía cada vez más el catálogo de derechos que dibujen mejor personalidad - humana.

Con lo anterior se crea seguridad, pero, desgraciadamente, los instrumentos jurídicos son inoperantes en la actualidad para hacer efectiva la protección a los derechos humanos con plenitud. Tal vez se deba de buscar un Estado gendarme o bien en un Estado supremo que vigile y proteja tales derechos con sus funciones bien limitadas y determinadas y en pleno a cuerdo por las potencias y el orden internacional para evi-- tar posibles guerras y enfrentamientos, pues si no los efectos serían contraproducentes. Para que haya Derecho es menester que haya leyes. Y para que haya leyes, es menester apo-- yarse en una fuerza. No puede existir un Derecho Internacional hasta que no haya una fuerza internacional que los apo-- ye.

En verdad es cierto lo anterior; estamos totalmente con

vencidos de que la eficacia de esos derechos se encuentra en el aspecto humano y en la humanización del derecho, así como en la concientización del Derecho por parte de los Estados. En efecto, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Existen diferentes corrientes filosóficas que tratan acerca de la fundamentación de los Derechos Humanos, las más representativas son, por supuesto, el jusnaturalismo y el positivismo jurídico. No pretendemos en este espacio dar una explicación profunda y detallada de los principios inmersos en dichas escuelas o corrientes; nos centraremos exclusivamente en la interpretación y más concretamente, en la fundamentación referida.

Por un lado tenemos al jusnaturalismo, en el que los Derechos Humanos son reglas jurídicas inherentes al hombre mismo, y encuentra su justificación racional en una Ley natural.

Esta corriente afirma que tales derechos son anteriores y superiores a toda legislación positiva y que, por consiguiente, no incumbe al legislador humano sino reconocerlos y sancionarlos. Es evidente que tal escuela se sitúa en un plano meramente metafísico e ideal.

Con respecto al pensamiento del positivismo-jurídico -- nos lo manifestamos como: Los Derechos Humanos son conquistas político-sociales que el hombre ha logrado a través de un sostenido avance progresivo y que han sido acogidas por el ordenamiento jurídico moderno, al cual han sido incorporadas.

Si se trata de asumir una postura obligatoria sobre ambas corrientes nos sería muy difícil poder adoptar alguna de ellas, creemos que ambas se pueden integrar y formar así una sola postura, que a nuestro modo de ver sería la correcta es por eso que los derechos fundamentales del hombre, son -- principios jurídicos a los cuales el legislador debe de alguna manera subordinarse, ya que contienen en sí mismos principios deontológicos y morales vinculados al respecto de la -- dignidad humana, y se sustentan, por lo tanto, en el mundo - del deber ser.

Por lo tanto consideramos que las dos posturas pueden - completarse, y su fundamentación la encontraríamos en el impulso humanista para que se diera la vigencia efectiva de -- los Derechos Humanos. Dicho impulso humanista podría entenderse como un amor fraternal, del cual nos ilustra perfectamente Erich Fromm:

"La clase más fundamental del amor que subyace en todos los tipos de amor, el amor fraternal, en el cual se tiene la experiencia de la unión con todos los hombres, de la humana solidaridad". (11)

#### **D.- LOS DERECHOS HUMANOS EN EPOCA DE CRISIS**

(11) Fromm, Erich. El arte de amar. México, 1980 Editores Asociados p.95

Hemos escuchado una infinidad de veces la palabra crisis la encontramos en el lenguaje cotidiano en varias situaciones crisis educativa, económica, política, etc. Sin lugar a dudas el Derecho no escapa a esta situación. Estamos en una época - de transformaciones muy significativas y trascendentales para la vida de la humanidad. Ejemplos los podemos encontrar en -- cualquier plano de la vida social de los hombres, así como en el plano internacional, tal es el caso de los cambios que se viven en Europa Oriental; Checoslovaquia, Polonia, Alemania, Rusia, etc.

En lo que corresponde a nuestro país no nos quedamos atrás. Es evidente que en la actualidad estamos pasando por si tuaciones muy deprimentes en el ámbito económico. Pero además junto con problema económico se desencadenan otros que repercuten directamente en la población: mala alimentación, incultura, escasez de vivienda, contaminación, educación atrasada respecto de los adelantos científicos, desempleo, analfabe--- tismo y problemas graves relacionados con la salud, el alcoho lismo, la despolitización y una extrema miseria. En algunas - partes, porque no decirlo, hasta de hambre crónica, sobre todo en las zonas suburbanas y rurales donde habita más de la - mitad de la población nacional.

A los anteriores problemas se suman otros con el de la mi gración campo-ciudad, cuyo efecto es el incremento de las zonas marginales de las grandes urbes.

Ahora bien, ¿De qué modo repercute este proceso en el De recho, en especial en lo que respecta a los Derechos Humanos? Desde nuestro particular punto de vista su efecto es muy sig-

nificativo y por ello debemos reflexionar y tratar, en lo posible, de dar una solución satisfactoria.

En la actualidad, consideramos, se están perdiendo muchos valores de la persona humana y consecuentemente existe una --- Crisis del Derecho, o bien una identidad perdida que nos co--- rresponde a nosotros encontrarla y conducirla por el buen cami no de la justicia y la solidaridad, sobre todo para aquellas clases desprotegidas, de las que siempre hemos dicho: son por las que nos debemos.

En el fondo esto supone una de las prerrogativas más a--- premiantes en cuanto a los Derechos Humanos se refiere, ya que en la actualidad son continuamente violados y no son respetados ya que muchas veces ni nosotros mismos conocemos nuestros dere chos y obligaciones, y por eso no sabemos también como defen-- derlos y ponerlos en práctica.

#### **E.- GARANTIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos Humanos están contenidos en dos partes: en - las garantías individuales y las garantías sociales.

nificativo y por ello debemos reflexionar y tratar, en lo posi  
ble, de dar una solución satisfactoria.

En la actualidad, consideramos, se están perdiendo muchos valores de la persona humana y consecuentemente existe una --- Crisis del Derecho, o bien una identidad perdida que nos co--- rresponde a nosotros encontrarla y conducirla por el buen cami no de la justicia y la solidaridad, sobre todo para aquellas clases desprotegidas, de las que siempre hemos dicho: son por las que nos debemos.

En el fondo esto supone una de las prerrogativas más a--- premiantes en cuánto a los Derechos Humanos se refiere, ya que en la actualidad son continuamente violados y no son respetados ya que muchas veces ni nosotros mismos conocemos nuestros dere chos y obligaciones, y por eso no sabemos también como defen-- derlos y ponerlos en práctica.

#### **E.- GARANTIAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos Humanos están contenidos en dos partes: en - las garantías individuales y las garantías sociales.



Podemos decir que los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, mientras que las garantías son individualizadas y concretas.

La declaración de las garantías individuales que contiene la Constitución Mexicana de 1917, abarca más de 80. No existe ninguna garantía que correlativamente no tenga alguna obligación, y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un casillero de cualquier clasificación.

Las garantías individuales poseen características muy especiales, ya que estas configuran una relación constitucional que en un extremo tiene el Estado en general y en particular a todos y cada uno de sus órganos gubernativos, quedando en el otro extremo todas y cada una de las personas que se encuentran en el territorio nacional y que por su sola condición humana son titulares de dichas garantías. Algunas de las características que mencionaremos son:

- A) UNILATERALES
- B) IRRENUNCIABLES
- C) PERMANENTES
- D) GENERALES
- E) INMUTABLES

A) UNILATERALES.-

Por estar exclusivamente a cargo del Poder Público, a través de sus distintos órganos que se desarrollan las funciones gubernativas.

B) IRRENUNCIABLES.-

Por su propia esencia, aún cuando esta circunstancia no

se menciona sino excepcionalmente por la Constitución, como - ocurre en el artículo 5° párrafos quinto y sexto, se dice que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso, ni puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer una determinada profesión, industria o comercio y que el contrato de trabajo no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

C) PERMANENTES.-

Pues integran derechos latentes o en potencia, que se podrán ejercitar en cualquier caso de afectación.

D) GENERALES.-

Porque protegen a todos los habitantes del país, aún a los extranjeros.

E) INMUTABLES.-

Porque no pueden ser variadas o alterados por las leyes, ya sean reglamentarias, orgánicas o secundarias, en su contenido o alcance.

En el artículo 15° constitucional se prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución - para el hombre y el ciudadano. Estas garantías siempre deben entenderse con las modalidades o limitaciones con que están - instituídas en atención al orden público y a la convivencia - social.

Las personas de Derecho Público, están protegidas por ellas en cuanto atañe a sus intereses patrimoniales, así se especifica en los artículos 8° y 9° de la Ley de Amparo.

Se han hecho clasificaciones de las garantías individuales que son útiles, porque hacen fijar la atención en los fines prácticos y concretos que se persiguen con su institución siguiendo sus respectivos contenidos preceptuales, pero no se debe perder de vista que ninguna clasificación puede ser tajante porque con frecuencia ocurre que algunas de ellas se enclavan en más de un renglon clasificatorio.

Brazdresch, clasifica las garantías individuales o constitucionales en 4 especies que son:

- 1.- LAS PERSONALES
- 2.- LAS DE BENEFICIO SOCIAL
- 3.- LAS DE ECONOMIA
- 4.- LAS DE SEGURIDAD JURIDICA

Ignacio Burgoa, las clasifica de este modo:

- 1.- DE IGUALDAD
- 2.- DE LIBERTAD
- 3.- DE PROPIEDAD
- 4.- DE SEGURIDAD JURIDICA

Juventino Castro, las agrupa como sigue:

- 1.- DE LIBERTAD
- 2.- DE ORDEN JURIDICO
- 3.- DE PROCEDIMIENTO

Quizás la clasificación más aceptada es la dada por Burgoa, en la que se mencionan los cuatro grandes grupos de clasificación, como son las de igualdad, las de libertad, las de propiedad y las de seguridad jurídica.

Aunque otros autores las dividen en tres grupos: los de rechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

Mencionaremos como garantías de igualdad:

- \* ART. 1º goce para todo individuo, de las garantías.
- \* ART. 2º prohibición de la esclavitud
- \* ART. 4º igualdad de derechos sin distinción de sexo
- \* ART. 12º prohibición de títulos de nobleza, etc.
- \* ART. 13º prohibición de fueros

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos:

- A) LAS LIBERTADES DE LA PERSONA HUMANA
- B) LAS LIBERTADES DE LA PERSONA CIVICA
- C) LAS LIBERTADES DE LA PERSONA SOCIAL

Las libertades de la persona humana se subdividen en - libertades físicas y libertades del espíritu.

Las libertades físicas son: libertad de planeación familiar, libertad de trabajo, libertad para disfrutar del pro-- ducto del trabajo y de no ser privado de éste si no es por - resolución judicial, libertad para no acatar pactos contra - la dignidad humana, libertad de poseer armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, y para la portación de éstas bajo ciertas condiciones, libertad de tránsito en el - interior y en el exterior del país, finalmente se establece la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expre- samente consignados en ella.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual, son: libertad de pensamiento, derecho a la información, libertad de imprenta, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de intimidad, que corresponde dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia a inviolabilidad del domicilio.

Las libertades de la persona Cívica son: libertad de reunión con fines políticos, libertad de manifestación pública - para presentar a la autoridad una petición o una protesta prohibición de extradición de reos políticos.

Las libertades de la persona social: son la libertad de asociación y de reunión.

Las garantías de la seguridad jurídica son derecho de petición, derecho de recibir contestación, por escrito de la autoridad, no retroactividad de la Ley, derecho a no ser privado de la libertad si no es por orden judicial, derecho a ser juzgado conforme al principio de legalidad, derecho a no recibir una pena por simple analogía o por la mayoría de razón en los juicios penales, derecho a ser aprehendido sólo por orden de una autoridad competente, derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, excepto -- por mandamiento judicial escrito fundamentado, a no ser aprisionado por deudas de carácter civil, derecho a exigir una expedita y eficaz administración de justicia, derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten la pena corporal, derecho a no ser detenido por más de 72 horas sin que exista auto de formal prisión, derecho a todas las garantías del juicio criminal, derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito, los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

Derecho a no ser perseguido, en caso de haber cometido - un delito, por otra autoridad que no sea el Ministerio Público y la Policía Judicial, derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentes.

La declaración de garantías sociales está contenida primordialmente en los artículos 3°, 27°, 28° y 123° de la Constitución, los cuales se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y a cuestiones laborales.

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte -- del Estado; en cambio, las garantías individuales representan primordialmente una abstención por parte del propio Estado.

A través de las garantías sociales se protegen a los grupos sociales más débiles. Para ello nacieron las garantías y en parte así subsisten, sólo que actualmente se han extendido para otorgar protección en general; tal es el caso de la educación y de la seguridad social.

Las garantías individuales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo de derechos y de prerrogativas. Las garantías implican un hacer por parte del Estado.

Es por lo que debemos de considerar a los Derechos Humanos, como parte inherente al hombre, sin los cuales no se pueden vivir como ser humano.

Al tenerse este conjunto de facultades, prerrogativas y

pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural; se puede hacer que el hombre tenga un desarrollo armónico e integral en el marco de una vida digna y decorosa.

Las garantías deben ser válidas para todos y puestas --- realmente en práctica para que así no existan violaciones a los derechos humanos, esto debe redundar en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección del niño, de la mujer, del anciano o del minusválido, para así asegurar condiciones de vida mejores.

Por lo anterior podemos afirmar que los Derechos Humanos y las garantías individuales son la base de la actuación humana y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza en libertad.

El Estado está obligado a respetar, proteger y defender dichos derechos, ya que el derecho que tiene la persona a realizar todo aquello que sea lícito en las áreas que comprende el quehacer nacional y a concretar las aspiraciones que tengan como fin su desarrollo integral en el marco de una vida digna y decorosa.

**C A P I T U L O   T E R C E R O**

**P R I N C I P I O S   F U N D A M E N T A L E S  
D E   L O S  
D E R E C H O S   H U M A N O S**

- A.- CONCEPTO DE DERECHO
- B.- CONSTITUCIONALISMO DE LOS DERECHOS HUMANOS
- C.- VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS
- D.- LA LIBERTAD
- E.- IGUALDAD
- F. - SEGURIDAD



## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### A.- CONCEPTO DE DERECHO

La palabra Derecho nos da una idea en el lenguaje cotidiano de lo que no se desvia, ni para un lado ni para otro, -- es decir, lo recto. Pero sabemos que en el plano jurídico la idea tiende a realizarse regulando la conducta humana y, sobre todo, con elementos de carácter social, siendo estos últimos lo bilateral externo, heterónimo y coercitivo de las normas que la persona humana crea para la vida social de los hombres.

Ahora bien buscando la raíz etimológica del concepto, -- nos dice Edgardo Peniche:

"Proviene del vocablo latino Directum formado con el prefijo **di** y el adjetivo **rectum**, el mismo adjetivo constituye la raíz ideológica del verbo **egere** que significa gobernar y del sustantivo **regnum** indica reino de lo cual se colige que el **Derecho** denota imperio y autoridad, atributos que caracterizan a la Ley".(12)

(12) Peniche, Edgardo. Introducción al Derecho. México, 1984 Edit. Porrúa p.20

Con certeza se deriva de esta raíz el imperio de la Ley, pero a su vez significa lo que es conforme a una regla, lo -- que dirige o conduce a un fin.

Esa dirección consiste en la buena conducción del Dere-- cho y cumple la misión de restringir el ejército arbitrario e ilimitado del poder, a través de sus instituciones.

Hay elementos que configuran todo el ámbito que encierra el Derecho: el orden, la vida social, así como la humana solidaridad; situaciones que lógicamente se buscan dentro de sus fines propuestos.

El fin más próximo e inmediato de la Ley, consideramos, es el de hacer efectivo los valores que significan a la persona humana. Es obvio que la Ley, por su propia definición, no lo lograría; necesita de aquéllas personas que ejecutan y a-- plican el Derecho. Dichos valores, se han estado perdiendo en el transcurso de los años. Cada vez más el hombre posee menos dignidad, puesto que al perderse dichos valores constitutivos de la persona disminuye su calidad humana. De ahí que debemos de hacer un reconocimiento ontológico y una autocrítica valo-- rativa para medirnos en una escala o parámetro de calidad hu-- mana, y saber, con exactitud, en que grado nos situamos cada uno de nosotros. De esta forma podríamos prevenirnos y atacar el problema, como si fuera una enfermedad mortal, con la medicina del conocimiento, la verdad, la solidaridad y con la ex-- presión de los más nobles sentimientos para alcanzar con dig-- nidad la absoluta libertad, la verdadera justicia y la igual-- dad de los hombres, y así poder construir un mundo mejor en - bienestar de todos los conglomerados sociales que constituyen a las personas humanas en su afán de una comunidad más justa y solidaria.

## B.- CONSTITUCIONALISMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hemos señalado varios aspectos acerca de los Derechos Humanos, desde el marco histórico fundamental hasta su fundamentación y crisis, así como las difíciles garantías para su protección. Ahora corresponde abordarlos desde el punto de vista constitucional; es decir, analizando la constitucionalización de éstos, sin encuadrar en ninguna Constitución en particular puesto que se mencionarán desde una óptica muy general, donde participan propiamente los Estados Constitucionales.

Emplearemos el concepto a que Jellineck hace mención en una de sus obras; dicho concepto lo llama el tipo empírico de Estado Constitucional Clásico Moderno, en razón de que él menciona que los Estados Constitucionales poseen un fondo histórico, político y social común, que permite designar una concordancia en los tipos de Estado Constitucional que se presenta en la actualidad.

Ello significa que a los rasgos del tipo empírico a que Jellineck hace referencia deben acomodarse los Estados que aspiran a la perfección, al ideal debido.

Probablemente surja la pregunta de por qué designamos la perfección o el ideal debido, apegándose a lo que Jellineck, mencionaba. Consideramos que es el Estado Constitucional el que más se acerca hacia la garantía o búsqueda de la protección de los Derechos Humanos, porque mencionaremos, que lo empírico, es un reconocimiento del hombre en cuanto persona, es decir creer en la excelencia y la superioridad del ser individual del hombre respecto a la sociedad y el Estado.

Una política atraída por la idea ética de lo que es bue-

no para el hombre y para la sociedad.

Un equilibrio y una conciliación entre el poder y la libertad, una confianza múltiple en el hombre, un consentimiento prestado por los gobernados a los gobernantes, con renovación periódica dentro de un marco de opciones libres con competencia y disputa leales y efectivas.

Una limitación del Estado, que signifique seguridad para el hombre, una participación política de los gobernados bajo la forma de libertad política, un control de los gobernados sobre los gobernantes, un az de derechos subjetivos bajo forma de libertad civil.

Un conjunto de garantías que afianzan la seguridad del hombre, la limitación del Estado, el control de los gobernantes, una igualdad elemental de todos los hombres jurídicamente protegida, un orden objetivo de normas jurídicas prestables.

De lo anterior se desprende todo un catálogo de Derechos Humanos que bajo el Estado Constitucional podemos hacer efectivos, aunque como lo hemos mencionado con anterioridad es este tipo de Estado donde con más frecuencia se presenta la violación de los mismos. Pero, a diferencia de otros tipos de Estado socialista, el cual encubre bajo la máscara de la ideologización del Estado perfecto, las más aberrantes y en ocasiones deshumanizadas vejaciones y violaciones a los derechos elementales del hombre, el Constitucional es el que se adecúa a la ideología subyacente y donde se tipifica el tipo empírico.

El tipo empírico, a que hemos hecho referencia, asume la ordenación jurídica formal a través del derecho escrito, que

se supone dotado de mayor precisión, de mayor seguridad y eficacia, porque se le considera investido de fuerza estructuradora propia para hacer que la realidad sea como se describe.

La Constitución escrita, formal o codificada como super Ley o Ley Suprema, parece ser la misma garantía de limitación para el Estado y para el poder encarnado en los gobernantes. La Constitución suprema queda rodeada de una majestad -- tal que involucra la noción y el principio de la superlegalidad: lo que está por arriba y por encima de todas las leyes, y por encima de éstas imponiendo la compatibilidad y la coherencia con la super Ley.

Se han señalado características investidas del Constitucionalismo moderno en el tipo empírico al que hemos hecho alusión, con cita del maestro Jellineck; de modo que sólo se diga que para que un Estado sea constitucional en su contenido y forma debe responder a la Constitución abrigada, postulada y realizada al tipo histórico y empírico de Estado.

El tipo empírico desde un punto de vista deontológico -- como se desprende de lo anterior- es encontrar un fin preciso y concreto: asegurar y proteger la libertad y los derechos -- del hombre para planificar correctamente la defensa y garantías de los derechos individuales con todos los medios de seguridad (Juicio de Amparo).

Un Estado que no se organice para proteger aquellos derechos y que no se asegure la división de poderes -nos dice la Declaración Francesa- carecerá de Constitución, estará mal -- conformado porque faltará el tipo de Constitución debida, a -- que hicimos referencia con anterioridad.

Esto es, la constitucionalización de los Derechos del -- Hombre, es un fenómeno histórico que se opera cuando el Constitucionalismo clásico arma su programa de organización política, lo realiza y lo universaliza, a partir de las revoluciones Americana y francesa de fines del Siglo XVIII, el Derecho Constitucional situado en esa órbita es una técnica jurídica de la libertad, y una liberal juridización de la política.

Significa lo anterior el paso de un Estado y a un régimen jurídico-social diferente y revolucionado con respecto al Estado Feudal imperante en esa época, además que se destruye toda ideologización que opacaba el desarrollo social de los - hombres y sitúa a éstos en un plano de más justos e iguales, producto de la aportación de Rousseau en su llamado Contrato Social, que fue propiamente lo que despertó las ideas liberales de esa época.

### **C.- VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Al hablar de los Derechos Humanos, hemos hecho referen-- cia a varios aspectos y puntos de vista sobre su Constitución y ámbito de validez; corresponde ahora mencionar cómo en nuestra situación actual se presenta la violación flagarante del conjunto de derechos expresados tanto en nuestra Carta funda-

mental como en las declaraciones y protocolos internacionales para ello emplearemos oportunamente la concepción moral que, - en nuestro concepto, desde acompañar por siempre a aquellas - instituciones que luchan constantemente por la defensa de los Derechos Humanos.

Explicado con anterioridad el concepto de Derecho, así - como desarrollado el tema central del presente trabajo, falta hacer mención de la violación de los derechos Humanos.

Sabemos que las personas son las únicas entes capaces de ser susceptibles de derechos y obligaciones; por tanto, es la persona humana centro de imputación de Derechos, que en este caso gozará de la enumeración codificada que el Estado, a través de su Constitución le otorgará, comprometiéndose a respetar dichas garantías y, lo que es más importante, obligándose a la realización efectiva de la protección de esos derechos - por consiguiente, desde que existe una obligación o promesa - codificada de un acto existe una obligación moral de respeto del Estado hacia sus súbditos, como agentes morales.

Lo anterior trata de un derecho que no puede diferirse, - transferirse, perderse, ni tampoco se trata de un derecho al que se pueda renunciar.

Pero desafortunadamente se difiere, se pierde y se viola uno de los agentes que participan y en ocasiones fomenta las violaciones a los Derechos Humanos es el propio Estado, no -- importándole las voces de protesta. Si son países con un régimen democrático se vuelven tiranos y despóticos, si son paí--ses del llamado régimen socialista se vuelven despóticos e -- inhumanos.

Si el Estado se obliga a la protección de los derechos del hombre, y es el principal sujeto activo de la violación y negación de esos derechos fundamentales, se deben tomar medidas correctivas a través de las instituciones que luchan en favor de la protección de esos derechos, cuando menos denunciando esas faltas graves, porque con tales acciones el Estado está negando la calidad de personas humanas y faltando a su promesa. Se vuelve, en consecuencia, un Estado deshumanizado.

Pueblo y gobierno deben buscar en todo momento efectuar los mayores esfuerzos para la realización efectiva de los Derechos Humanos, aniquilando y suprimiendo de sus filas a todas las personas que su comportamiento deje que desear (funcionarios, presidentes municipales, gobernadores y cualquier otro que participe en la administración de la justicia. Asimismo encontramos que no tan solo existe la violación de Derechos Humanos por la actuación estatal, sino que además ciudadanos atacan las esferas de otros; es decir, se dan violaciones a los Derechos personales de otros sujetos distintos a los del Estado.

Tratar a un individuo como poseedor de un derecho no significa tan sólo considerarlo como un ser capaz de gozar de las cosas buenas y de sufrir prejuicios o daños, o como un ser capaz de causarle estas mismas cosas a otros. Equivale a considerarlo como una persona que debe ser respetada por los derechos que tiene, y que, como consecuencia a esos derechos es una persona con la que podemos unir nuestras vidas y tener relaciones con ella sobre la base de una misma comprensión o entendimiento moral compartido.

Esto significa que en tanto el Estado como la sociedad -



pueden unir sus esfuerzos para tratar a las personas como lo que realmente son, y humanizar cada vez más las acciones tendientes a unir estrechamente a los sujetos en su afán por con seguir al respeto mutuo en todos los órdenes, y así poder --- construir una sociedad más justa y solidaria.

Todo lo que hemos mencionado puede ser considerado utópi co, pero estamos totalmente convencidos de que no es así, que su realización es posible aunque lleve a un largo proceso. Existe la convicción firme, de luchar en todos los órdenes -- por la protección efectiva de tales derechos, y un compromiso como persona para la realización continuada de la estabilidad social y la humana solidaridad.

Uno de los aspectos que trataremos en este espacio es so bre la indemnización que el Estado debe otorgar a las perso-- nas que han sido sujeto de violación a sus Derechos Humanos.

Comunmente en nuestro sistema jurídico, y propiamente en el ámbito de la administración de la justicia, se ha condenado a gente inocente, se ha privado de propiedades ilegalmente y se han ultrajado los derechos de las personas, sin que haya existido motivo alguno para dichas privaciones. El Estado nun ca ha otorgado una indemnización aún demostrándole la injusti cia; ni tan siquiera constitucionalmente se prevee; simplemen te existe el perdone usted, lo confundimos. Nunca una indemni zación por la reparación del daño moral que se ha sufrido, si tuación que lógicamente es violatoria de los Derechos Humanos por lo anterior concluimos que toda persona debe tener dere-- cho a ser indemnizada conforme a la Ley, en caso de haber si-- do condenada en sentencia firme por error judicial, ya que ca be recordar que aquél que ha sufrido el daño tiene derecho a

exigir en su propio nombre, y sólo él puede perdonar.

Desafortunadamente la realidad es distinta, el Estado no se preocupa por reparar el daño causado, simplemente solicita el perdón. Esto significa que se le ha causado un daño moral aparte del daño sufrido, sea este físico o material, al que - fue privado de la vida, a este si no se le puede reparar ningún daño.

El Estado está acostumbrado a simplemente recibir censuras y desaprobos y no se ha preocupado por legislar al respecto a la indemnización por causa del daño sufrido. Por ello una de las propuesta sería, que se reconozca este derecho a la indemnización, para así limitar al Estado aún más y restringirlo para evitar que se cometan arbitrariedades a veces caprichosas, y en ocasiones por falta de preparación y conducción de las instituciones judiciales.

Debemos puntualizar que profundizar sobre las violaciones a los Derechos Humanos nos llevaría a otro tema de tesis por lo que esto sería lo más importante por analizar, ya que estas violaciones se dan tanto a nivel Nacional como Internacional.

#### D.- L I B E R T A D

A continuación desarrollaremos, de manera poco profunda

algunos principios aplicados a los Derechos Humanos, para mostrar su importancia en la realización efectiva de su función encomendada.

Al abordar nuestro tema hacíamos referencia a la persona humana, mencionábamos que todo individuo en su afán por conseguir una vida mejor, una teleología, es decir, busca una finalidad que se traduce en la satisfacción permanente de un estado de bienestar en todos los órdenes.

Para conseguir tales objetivos, la persona humana escoge los medios que le parecen idóneos para procurarse dicha finalidad, y es en la elección de esos fines vitales donde la libertad ocupa un papel importante puesto que es una cualidad inseparable del hombre mismo, consistente en la potestad que se tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad -- particular.

El concepto de libertad es parte de la esencia misma del hombre, y por tal motivo se desprende en varias situaciones de la vida social, es decir, su aplicabilidad es tan extensa que tiene varios matices. Se aplica no sólo al individuo y su conducta sino incluso a los animales y las cosas, unas veces en sentido físico y otras para expresar ideas morales o jurídicas.

Con respecto al sentido jurídico propiamente, la libertad es la libertad natural, únicamente transformada en cierta medida, ya que su esencia la encontramos en esta última. Un ejemplo claro es cuando aparece el Estado, el cual se constituye sobre la base de una libertad natural -Teoría de Rousseau

para posteriormente establecer un ordenamiento jurídico, operándose dicha transformación al momento de legislar sobre la materia; es decir, cuando el mismo Estado estatuye derechos y obligaciones a sus súbditos a través de cuerpos legales y sistemas jurídicos.

Para algunos autores la libertad desde un criterio generalizado es generalmente concebido como poder, o facultad natural de autodeterminación, y es la aptitud de obrar por sí, es decir, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante es una causalidad cuyo primer momento es sólo causa, no efecto de otra causa.

La concepción generalmente aceptada es la del jusnaturalismo, ya que es considerada la libertad como algo connatural del hombre, por virtud del cual sus decisiones operan en su conciencia y en su propia naturaleza de espontaneidad.

El artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1789 define el principio de libertad así: La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro. Sabemos que esto depende de una apreciación subjetiva que no es propia del orden jurídico.

Es por eso, que ser libre jurídicamente significa estar en situaciones de derecho subjetivo y desenvolverse en ellas con la seguridad de lograr los efectos normales y de no ser impedido en el uso de las propias facultades sino por normas jurídicas regularmente establecidas.

Lo anterior significa que la persona, dentro de su esfera jurídica, puede desenvolverse con gran libertad, ya sea in citando al órgano jurisdiccional o defendiéndose de alguna --

pretensión que en su contra se establezca, con la única restricción de que si habiendo normas previamente establecidas, con carácter conductual de omisión o de acción, debe apegarse a lo que jurídicamente obliga y consecuentemente a respetar dichas normas.

Dentro del carácter de principio general y fundamental de los Derechos Humanos se manifiesta como orientador en la creación legislativa, como libertad de prensa, de palabra, de reunión, de enseñanza, de religión, etc., consagrados todos y cada uno de ellos en nuestra Carta Magna, la cual posee todas estas garantías individuales, y regulado como ejercicio de toda actividad encaminada al desarrollo de la persona humana en su libertad individual.

Podemos externar más puntos de vista sobre tan importante principio, pero el objetivo no es rescatar diferentes tópicos que reviste el tema sino mencionar básicamente el jurídico, que es el que nos interesa.

#### **E.- I G U A L D A D**

La igualdad constituye uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos y de los principios generales del

Derecho. Para su desarrollo nos limitaremos exclusivamente a efectuar una pequeña revisión retrospectiva, así como a resaltar el punto de vista jurídico.

Sabemos que el concepto de igualdad encierra un campo -- muy amplio de estudio; es materia de varias disciplinas: jurídicas, sociales, políticas y filosóficas. Ciertamente se puede hablar de igualdad en varias situaciones, como por ejemplo igualdad de características personales, de tratamiento, de -- distribución, de proporcionalidad, de oportunidades, de riqueza, etc., y así podríamos continuar la lista, aunque en este caso nos referiremos a su función social desde la perspectiva jurídica.

A través de la historia, en la antigüedad, la institución de la esclavitud fue expresión de un índice negativo de la igualdad humana, ya que solamente podía hablarse de ésta -- entre los ciudadanos que en aquel entonces se ubicaban dentro del Estado.

En la Edad Media, no obstante las ideas cristianas que -- se propagaban, la desigualdad era evidente entre la sociedad humana; los siervos estaban supeditados a la voluntad del señor feudal y a la nobleza.

Es así que la desigualdad jurídica se traducía en el reconocimiento que hacía el Derecho positivo respecto de los -- privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social e conómicamente superior sobre otra.

Y es propiamente en la Revolución Francesa de 1789, inspirada por las ideas políticas y filosóficas de Juan Jacobo --

Rousseau, cuando se constituye el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible al Estado.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra igualdad viene del latín *aequalitas*, que significa conformidad de una cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Cuando hablemos del principio jurídico de igualdad no podemos pensar que por naturaleza los hombres son equivalentes unos a otros, y que el derecho debe reconocer esa situación y tomarla como guía en la producción de sus normas, sino que -- más bien encamina a la equidad de acuerdo a sus circunstancias.

Las diferencias entre los varios hombres son las que hacen que la sociedad sea no sólo posible, sino además forzosa. Sin diversidad puede haber unidad pero no comunidad, ya que ésta presupone el recíproco tomar y dar. El uno tiene en su individualidad lo que el otro no tiene; el uno necesita de aquello que tiene el otro. En la singularidad individual de otro ser humano limita a cada uno.

Ello no significa que el hombre deba conformarse en la recíproca necesidad que menciona el citado maestro, sino que debe destruir la marcada desigualdad, conquistando en todos los órdenes la más justa igualdad de acuerdo a su categoría de persona humana. Es decir, encerrar el concepto de igualdad y decir es esto o esto otro, resultaría arbitrario y totalitario, por lo que consideramos que es un concepto subjetivo y abstracto que nunca podrá materializarse cuando existen las

clases sociales, ya que la propia naturaleza se ha encargado de la desigualdad de los hombres y éstos por su cuenta se han encargado de fomentarla.

Dentro de la función natural se nos manifiesta de manera tal que existe una finalidad teleológica, estos es, se busca la esencia misma de la igualdad de los hombres, de acuerdo a darle a cada uno lo que le corresponde según sus aptitudes y necesidades.

Corresponde ahora abordar a la igualdad como principio - jurídico, la cual se manifiesta como la posibilidad y capacidad de varias personas, numericamente indeterminadas, para adquirir los derechos y contraer las obligaciones de una situación específica.

Este es el principio que más afecta la parte emotiva del hombre, es decir, su dignidad humana. es por eso que se ha -- consagrado dicho principio en los principales documentos legales. Es notorio que jurídicamente sólo tiene existencia formal, es decir, solamente hay trascendencia jurídica en la medida que es aceptada por el Derecho en varias situaciones. -- Por ejemplo, abolición entre los hijos legítimos y los naturales, abolición de la diferencia entre hombres libres y esclavos, entre los derechos del marido y la mujer, y así podemos enunciar muchos más.

Como ya se había mencionado este principio es el que más afecta la parte emotiva del hombre, y esto se ve remarcado en lo mencionado en el artículo 2° de la Declaración Universal - de los Derechos Humanos, la cual establece que Toda persona - tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, o-



posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra.

Asimismo los artículos 1º, 2º, 4º, 12º y 13º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran este principio de igualdad, pero su realización muchas de -- las veces es inoperante debido a la existencia de condiciones materiales que lo obstaculizan. Podemos encontrar más expre-- siones del principio de igualdad entre los artículos 5º, 11º, 16º, 17º y 24º, no siendo más que abstracciones de principios menos generales.

De todo lo anteriormente expuesto, deducimos que el principio de igualdad es producto del transcurso de la historia - humana, del desarrollo del hombre en su constante superación.

#### F.- S E G U R I D A D

La seguridad es un concepto muy amplio y se aplica en varias circunstancias; proviene del latín securitas, que significa situación del que está al amparo de algún riesgo o peligro.

Como nuestro objetivo es resaltar el punto de vista jurídico y aplicarlo a los Derechos Humanos, hablaremos de la Certeza y la seguridad jurídica, que son conceptos comúnmente ha

cen referencia a la misma idea en el estudio del Derecho, incluso algunos tratadistas confunden dichos términos.

La Certeza jurídica consiste en el conocimiento que nos proporciona la Ley para determinar nuestros derechos y saber la posibilidad de actuar jurídicamente, con independencia de la intervención de los órganos coactivos del Estado para hacer respetar nuestro derecho.

La seguridad jurídica no es otra cosa que la libertad y la propiedad socialmente reconocida y garantizada.

Ello significa que jurídicamente se deben preveer un -- conjunto de modalidades, condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse el Estado en su actividad autoritaria, para garantizar los diferentes derechos tanto reales como personales. Es así que un individuo para que se encuentre en un Estado de seguridad, debe tener la posibilidad de que no sólo se le reconozcan los preceptos legales sino que el Estado los respalde con la fuerza pública si es necesario, de tal forma que sus derechos se transformen en realidad.

La seguridad jurídica reclama la vigencia del derecho positivo. Es decir, al conceptuarse como contenido de varias garantías individuales, el Estado tiene la obligación de acatar y observar sus propias disposiciones expresadas en los derechos de sus súbditos llamados subjetivos públicos, y regulados por el Derecho Positivo vigente.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 8º, ya se prevee la garantía de seguridad jurídica, pues se expresa que: Ningún

hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si se resiste se hace culpable.

Como se apreciará, contiene el texto del artículo garantías de legalidad y de seguridad jurídica, que al igual que en nuestra Constitución, previstas en los artículos 14°, 16° 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23°, se preveen garantías de seguridad jurídica, al prescribir en sus contenidos situaciones en donde el gobernado encuentra una amplia protección a los diversos bienes que integran su esfera de Derecho.

hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si se resiste se hace culpable.

Como se apreciará, contiene el texto del artículo garantías de legalidad y de seguridad jurídica, que al igual que en nuestra Constitución, previstas en los artículos 14°, 16° 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23°, se preveen garantías de seguridad jurídica, al prescribir en sus contenidos situaciones en donde el gobernado encuentra una amplia protección a los diversos bienes que integran su esfera de Derecho.

## C A P I T U L O   C U A R T O

### G E N E R A L I D A D E S   D E   L A   T O R T U R A

- A.- EL TORMENTO EN OTRAS LEGISLACIONES
- B.- EL TORMENTO EN MEXICO
- C.- LA DEFENSA EN LA AVERIGUACION PREVIA
- D.- LA PROHIBICION DE LA TORTURA
- E.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES EN MEXICO
- F.- LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

## C A P I T U L O    C U A R T O

### G E N E R A L I D A D E S   D E   L A   T O R T U R A

#### A.- EL TORMENTO EN OTRAS LEGISLACIONES

El uso del tormento estaba establecido en la Legislación Griega, Isócrates manifiesta que nada era más seguro que el tormento para saber la verdad, de igual parecer era Democrátes usaban el tormento aplicandolo treinta días después de la setencia con el objeto de descubrir cómplices, si a un ciudadano lo mataban en su casa ponían en tormento a todos sus esclavos del mismo modo en el adulterio.

Los Romanos empleaban diversas torturas, la más común era la del Potro consistía en una pieza de madera levantada horizontalmente sobre un caballete extendían al culpable sobre ésta con pies y manos atados y sufría sacudidas violentas el culpable y el quebrantamiento de huesos. La aplicación del tormento en Roma era para todos los ciudadanos, la Julia Majestis ordenaba que todos los ciudadanos cualquiera que fuera su posición serían sometidos a la tortura en las acusaciones de esa majestad, después se dieron las invaciones bárbaras al

Imperio y se dieron también aplicaciones de esas costumbres - con éstas había una en especial, que consistía en bajar al acusado al subterráneo, que tenía un río, en lugar de suelo -- una reja de hierro que le separaba del agua con los pies y manos desnudos, el acusado se paseaba por esta reja hasta que - confesara el crimen.

El rey Gustavo II a finales del Siglo XVIII abolió la -- tortura en ese país. En Francia el tormento se aplicaba de diferentes maneras, la Ley admitía dos: el tormento preparato--rio, el previo o definitivo, en el tormento preparatorio se--gún determinaba la Ordenanza de 1670, se trataba de obtener - la confesión del inculpado, en cuanto a la tortura previa, se ordenaba en la sentencia condenatoria, para conocer el nombre de los supuestos cómplices, para conocer la vida estado y go--bierno del preso, la forma de dar tormento era distinta en cada Tribunal del Reino.

El Tribunal de París no admitía más que dos formas de -- tortura: La del agua y la de los Borceguies.

En Gran Bretaña ataban al criminal en una silla de Hie--rro y le quemaban lentamente los pies, había jueces que los - hacían sufrir el tormento en ayunas. En toda Francia fue muy bien visto el tormento, la Ordenanza de 1214 prohíbe que sean sometidas a la tortura y tormento las personas que gozaban de buena reputación.

El tormento más usado en Rusia era el KUNT, un látigo de varios pedazos de cuero duro construido en forma cuadrada, -- era cortante, estaba sujeto a un mango de madera, los verdu--gos aplicaban a cada golpe mucha fuerza, ya que al caer sobre la espalda arrancaban cada pedazo de piel a cada golpe, por - lo que se declaraban culpables, si el juez reconocía que mere--cía la pena de muerte, le ponían encima de una hoguera, mien-

tras le quemaban la espalda le interrogaban. En 1769 la Emperatriz Catalina II abolió la pena del tormento.

El tormento en Roma y en la mayoría de las ciudades de Italia moderna se aplicaba pero cuando era necesario, es decir cuando era un crimen mayor, siempre que hubiera indicios, ya que cuando se le condenaba al criminal a sufrir la pena de la torturase le decía que confesara su crimen, le hacían visitar un médico por si tenía alguna enfermedad por la que no pudiera soportar el tormento, en seguida se le condenaba a sufrir la estrapada, que duraba tres cuartos de hora en la que el Juez le interrogaba, le aconsejaba que confesara su crimen, si confesaba le suspendían el suplicio, si al día siguiente se retractaba de su declaración era sometido al tormento de la Veglia, se enumeraban hasta catorce clases distintas de tormento usadas en este país.

En el Siglo XVIII fue abolido el tormento en la mayoría de las provincias de Italia.

En Suecia se aplicaba el tormento de varias maneras, entre los que encontramos lo que con anterioridad se han mencionado. En el Siglo XIV Luis X, dispone que no se aplique la tortura a los nobles, a menos de que trajera aparejada la sentencia de muerte, éstas restricciones no permitieron que estuviera el tormento al arbitrio del Juez. Francia ha sido una de las últimas naciones en abolir la tortura, una orden en el año de 1780 abolió el tormento preparatorio, dejando subsistente el previo. El 9 de octubre de 1789, se abolió la tortura en todos los casos.

En China se usaban dos clases de tormento, una en las manos y otra en los pies, una consistía en que se fijaba entre



dos piezas de madera el pie del acusado las cerraban de tal manera que el tobillo del pie quedara plano, en las manos colocaban pequeños pedazos de madera, y los ataban fuertemente con cuerdas, se intensificaban el tormento según la gravedad del caso o la resistencia del delincuente.

En Turquía la tortura consistía en introducir a golpe de martillo, en las rodillas del acusado grandes clavos, o bien clavaban en las manos astillas, en las cuñas de caña o de madera o bien les frotaban con aceite el cuerpo y los ponían en el fuego. Había otro tormento llamado Pasteques o Sandía en el cual hacían al acusado comer gran cantidad de este fruto prohibiéndole ir a orinar y sufría grandes dolores.

El tormento no se estableció en España a petición de la Corte ni en el Ordenamiento de Alcalá, ni en otra forma solemne o jurídica, sino con la introducción de las Leyes de partida, con la aprobación de Alfonso XI, se adoptaron las máximas del Derecho Romano y como consecuencia introducir el uso de la tortura y su práctica en los Tribunales. Contiene la partida la definición de tormento, a determinar por las personas que pueden aplicarlo a los que se les debe aplicar. Los tormentos eran de varias maneras uno produciendo heridas de azote, otra se colgaba al criminal de brazos colgándole las piernas, estaba prohibido dar tormento sin el mandato del Juez y atormentar aún menor de catorce años, a un caballero, al maestro de Leyes, a los consejeros, a los hijos de éstos, a la mujer preñada. Cuando el delito estaba plenamente probado no podía hacerse uso del tormento, el tormento se pedía por los privados o por los acusadores al Juez, señalaba la clase de tormento que debía de dar, en donde estaba presente el Juez, señalaba la clase de tormento que debía de dar en donde esta-

ba presente además el escribano y los que daban el tormento, al confesar el acusado era restituído a la prisión y al día siguiente se volvía a preguntar libre de tortura, si ratificaba su confesión era sentenciado, si la negaba se le volvía a atormentar hasta dos veces al día, si el torturado moría o -- perdía algún miembro, el Juez sufría la misma pena. La misma Ley de la Partida recomendaba que el tormento se diera a medida, que por consecuencia de las heridas recibidas dijera la verdad con tener cuidado que las heridas no provocaran la --- muerte o que quedaran lisiados. Las torturas más usadas en España fueron:

EL TORMENTO DE LA GARRUCHA.- Había una garrucha, y por una estría pasaban una cuerda, desnudaban al sujeto, ataban fuertemente sus pies y manos, le sujetaban los pies con un enorme peso que tiraba del cordel para levantarlo en peso y le dejaban caer con fuerza, hasta que todos los huesos se descoyuntaban.

TORMENTO DEL AGUA Y CORDELES.- En un ataúd que tenía en su centro una barra de hierro, lo tendían sobre el quedando el cuerpo hacia atrás totalmente sobre la barra de hierro, ataban aquí los brazos y pies, le hacían tragar grandes cantidades de agua hasta que le provocaban convulsiones o se le -- rompía la espina dorsal.

TORMENTO DEL LADRILLO.- Se ataba al acusado en una viga con una sogá, le sujetaban los brazos a la espalda tenía los pies juntos y encima de un ladrillo frío, en veinticuatro horas ponían el ladrillo al rojo vivo y hacían que el acusado pusiera encima los pies.

TORMENTO DEL BRASERO.- Consistía en atar al acusado a una cuerda sujeta a una argolla elevándolo medio metro sobre el suelo, le engrasaban la planta de los pies, y ponían debajo un brasero encendido.

TORMENTO DE LAS TABLILLAS.- Colocaban al acusado en un potro atado de pies y manos, se le ponía en cada pie y mano una tabla con cinco agujeros estrechos en donde metían los dedos de los pies y las manos, en seguida entre los agujeros y los dedos metían a golpe de martillo cuñas de madera, de modo que los dedos se destrozaban. En España fue más despiadada la tortura que en los demás países, aunque todos los países tenían sus medios para torturar, en fin todas las máquinas de martirio producto de la imaginación, fue introduciendo perfeccionamiento en el tormento como mezclar el agua con cal viva, o bien vinagre o aceite, el suplicio del hambre y la sed la privación del sueño.

Esto confirma la dureza con la que eran tratados los acusados, pero aunque esas máquinas de producir tortura hayan desaparecido, no es garantía de que actualmente no existen métodos más sofisticados para infringir tortura, y así obtener confesiones sobre la culpabilidad de delitos que nunca se cometieron, y sino hay que preguntarles a nuestros valerosos agentes de la Policía Judicial Federal y la de los Estados.

#### B.- EL TORMENTO EN MEXICO

En el Siglo XII hay transformaciones jurídicas de rele-

vancia en la aplicación de la tortura, la más importante fue que se transformó el procedimiento inquisitivo en un procedimiento acusatorio, en lugar del juramento confirmado y verificado del acusado, los juristas elevaban su confesión la -- reina de las pruebas.

A esta cuestión se debió el auge tremendo que tuvo en esta época la aplicación de la tortura y su empleo se generalizó en la época Medieval con el Santo Oficio o Santa Inquisición, y los tribunales no religiosos, el origen de la Santa Inquisición puede atribuirse a Gregorio IX en el año de 1233.

En España los Reyes Fernando e Isabel, fundaron una Inquisición fuerte con la finalidad de seguir conservando la integridad de su territorio conquistado, ésta misma fue establecida en México el 25 de enero de 1569, por decreto real, solo para defender la religión Católica.

En el Tribunal de la Santa Inquisición iniciaba su proceder en contra de quien era delatado, por rumores de vecinos, esta evidencia la calificaban cuando el caso era grave se perseguía y era detenida la persona por el alguacil y conducida a las cárceles secretas, de este Tribunal.

Entre sus rasgos principales estaba el uso de la tortura, el secreto de las diligencias y juzgaba el inquisidor -- que presidía.

Al acusado se le atormentaba para hacerlo confesar para descubrir posibles cómplices, la tortura era aplicada en varios métodos, al igual que en España, el más utilizado era

el de Garrucha y del agua, las cuales fueron descritas en el apartado anterior, ya que este Tribunal no podía consumir -- las penas no castigaba, imponía el castigo a los que confesaban por medio del Tormento.

Los métodos más populares en México en día son: las palizas, el tehuacán con chile piquín aplicado en los testículos, la asfixia seca que consiste en meter la cabeza del individuo en una bolsa de plástico o por inmersión en aguas negras, toques eléctricos simulacros de ejecución del detenido o de sus familiares, quemaduras con cigarro, abuso sexual, - el método del pollo rostizado en donde se suspenden a la víctima en una barra de metal con las muñecas atadas a los tobillos, la antorcha, es decir la aplicación de un soplete sobre la piel, las amenazas y otras violencias morales, en resumen, la crueldad con respecto a la tortura es inenarrable e injustificable.

Las secuelas de las torturas mediatas y las inmediatas son difíciles de superar, puesto que al agredir la dignidad humana, el torturado puede llegar a perder su identidad y aún en el supuesto de que fueran auxiliados o tratados no llegan a ser curados del todo.

Se ha creado una legislación mexicana, que describe la tortura, pero de nada ha servido, ya que la práctica de la - tortura es efectuada por los que detentan el poder político, tienden a obstaculizar las investigaciones que se inician de personas que han sido torturados, aún cuando existen pruebas fehacientes y determinantes gozan de inmunidad los torturados.

### C.- LA DEFENSA EN LA AVERIGUACION PREVIA

Es de suma importancia y necesidad la defensa a partir de la averiguación previa, ya que enfocandonos a nuestro tema, su ausencia es la causa principal de violaciones a la -- Ley, serviría para abatir considerablemente la tortura.

La defensa es considerada un derecho natural e indispensable para la conservación de las personas, de sus bienes, - de su honor, de su vida, ha sido objeto de una reglamenta--- ción especial en los diversos campos en los que puede darse, en todo régimen que prevalezcan los Derechos Humanos. No en todas épocas de la historia el régimen político operante determina formalmente la posibilidad de defensa o la negativa a ese derecho en que va de por medio la libertad personal.

Sin embargo existe un vacío imperante respecto a la determinación de designar defensor en la indagatoria. Toda persona que haya de rendir declaración sobre los hechos que se averiguan tienen derecho a hacerlo asistido por un abogado - nombrado por él, derecho que por su desconocimiento o no tener abogado, no se hace valer limitándose a manifestar al -- respecto que no nombra a nadie, ello no implica que legalmente el declarante se encuentra en estado de indefensión, siendo en la práctica lo contrario.

Aún cuando la autoridad haga el nombramiento del defensor de oficio, se requiere que el designado acepte el cargo ante el órgano o autoridad correspondiente tan pronto como -

le sea posible dado a conocer el nombramiento y quedar obligado con las funciones inherentes a su desempeño, ya que sin la asistencia de éste ya sea particulares o de oficio, se incurre en una violación a las garantías que para el procesado establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para la práctica de las diligencias debe garantizarse legalmente y establecer como obligación para el Ministerio Público que el inculpado este asistido por un defensor en caso contrario se incurra en responsabilidad.

El artículo 20° fracción IX de nuestra Carta Magna, dice que en todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías... fracción IX se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos según su voluntad en caso de no tener quien lo defienda se le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija él o los que le convengan.

Si el acusado no quiere nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo al rendir su declaración preparatoria el Juez nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrarlo desde el momento que sea aprehendido y tendrá Derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, de lo anterior se traduce la obligatoriedad de la defensa en el proceso que otorga una facultad amplísima a la defensa la cual se rige por un sistema de libertad puesto que ésta la puede realizar el sujeto activo del delito, la persona o personas de su confianza, el defensor de oficio, sin embargo las leyes reglamentarias a los artículos cuarto y quinto --- constitucionales exigen que para el ejercicio de la abogacía se tenga el título legalmente expedido, aspecto que contradice a lo establecido en la Constitución, el cual se resuelve

le sea posible dado a conocer el nombramiento y quedar obligado con las funciones inherentes a su desempeño, ya que sin la asistencia de éste ya sea particulares o de oficio, se incurre en una violación a las garantías que para el procesado establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para la práctica de las diligencias debe garantizarse legalmente y establecer como obligación para el Ministerio Público que el inculcado este asistido por un defensor en caso contrario se incurra en responsabilidad.

El artículo 20º fracción IX de nuestra Carta Magna, dice que en todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías... fracción IX se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos según su voluntad en caso de no tener quien lo defienda se le presentará la lista de los defensores de oficio para que elija él o los que le convengan.

Si el acusado no quiere nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo al rendir su declaración preparatoria el Juez nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrarlo desde el momento que sea aprehendido y tendrá Derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, de lo anterior se traduce la obligatoriedad de la defensa en el proceso que otorga una facultad amplísima a la defensa la cual se rige por un sistema de libertad puesto que ésta la puede realizar el sujeto activo del delito, la persona o personas de su confianza, el defensor de oficio, sin embargo las leyes reglamentarias a los artículos cuarto y quinto constitucionales exigen que para el ejercicio de la abogacía se tenga el título legalmente expedido, aspecto que contradice a lo establecido en la Constitución, el cual se resuelve



en el sentido de la ley reglamentaria establecida en materia penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí, o por persona digna de su confianza, cuando ésta no sea abogado, recientes comentarios nos hacen ver que esto no se da en la práctica. En su mayoría los inculpados de nuestro país desconoce sus derechos o simplemente ignora como hacerlos valer, ignorando que pueden nombrar defensor desde su detención o aún cuando lo saben no pueden cubrir los gastos que implica contratar sus servicios, de tal modo que se dan declaraciones del inculcado sin la presencia del defensor y tienen éstas valor jurídico. En la práctica empiezan las funciones del defensor al momento de rendir su declaración preparatoria, ya que en este momento si se puede acudir a un defensor de oficio adscrito al Juez competente y las diligencias son públicas carecen de la privacidad de la averiguación previa donde media la incomunicación, audiencias que deberían de realizarse en los términos de la declaración preparatoria. En la práctica de diligencias debiera de observarse estrictamente aplicarse en forma correcta las reglas especiales para la práctica de diligencias, además de sujetarse a las formalidades exigidas por las normas que regulan la prueba.

Recientes adiciones y reformas en materia penal tienen la finalidad de prevenir y contrarestar la práctica ilegal y abusos desmedidos del poder, como lo previsto por los artículos 128°, fracción IV y 134° bis tercer párrafo y cuarto, 271 último párrafo y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Entendiendo que de este modo se tiende a destruir la privacidad de la averiguación previa, procurando por tanto en la medida de lo posible evitar que se continúe con los de

sórdenes o más atropellos, vejaciones, torturas, el empleo de los medios que llaman necesarios para obtener la confesional.

Hemos de sostener que en la inmersa mayoría de los casos los servidores públicos, llamese policía preventiva o policía judicial, ejercen coacción por medio de la violencia física o moral para obtener los datos, confesiones o información sobre algún delito, y en algunos casos hasta que una persona inocente se declare culpable de un delito que no cometió, pero prefiere esto a seguir siendo torturado, y esto lo único que demuestra es que la **tortura** es más frecuente en nuestro país, - y que rompe con el sistema de justicia penal instituido por - el Constituyente.

#### **D.- LA PROHIBICION DE LA TORTURA**

La prohibición de tortura a los detenidos, constituye -- una garantía de orden personal expuesta en el artículo 22° de nuestra Carta Magna, sin embargo la autoridad ejecutora que -- realiza el policía judicial o la preventiva, se traduce en la extralimitación, golpes, vejaciones, torturas y otros medios que ponen de manifiesto el riesgo de la integridad del acusado, restringiendo a la vez su libertad y otros derechos de su ma importancia, actos que constituyen violaciones a los derechos humanos; aún cuando se arguye que esto se realice en a--

ras de la aplicación de la misma Ley. Siendo que se debe preservar la vigencia de las Garantías Individuales, acatando - lo establecido en los preceptos legales.

A mi modo de ver esta violación a los Derechos Humanos es causa del abuso desmedido del poder debido a la falta de control sobre quien ejerce dicho poder.

Una realidad donde el servidor público llamese prevenivos judiciales y aún Ministerio Público, están plenamente - convencidos de llevar a cabo una actividad propia de su la--bor, a sabiendas que en la mayoría de los casos, aunque se - llegue al homicidio no tendrán castigo, ya que sus jefes por sentido de equipo los encubrirán.

Se presume que hubo tortura cuando la detención de un - inculpado exceda los términos fijados por la Constitución, - este incomunicado, y cuando la confesión se halla realizado sin la presencia del defensor.

La crueldad con respecto a la tortura es inenarrable e injustificable en diversos países sobre todo en España de la que heredamos los métodos de tortura que se aplicaban. Se ha creado un amplio marco jurídico Internacional para suprimirla y ha sido ineficaz para proscribirla. Es de suma importan-cia la necesidad de la defensa a partir de la averiguación - previa para proscibir la tortura, ya que es una de las causas principales de la violación a la Ley y servirá para abatir la tortura.

Una garantía de orden personal es la prohibición a la - tortura de los detenidos, esta es violada debido al abuso --

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

del poder y la falta de control sobre quien ejerce dicho poder.

#### E.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES EN MEXICO

Se consideró en tiempos remotos que la distancia más -- corta entre la confesión y la condena era tormento, hasta se llegó a perfeccionar el procedimiento para aplicar la tortura, al respecto se refiere Calamandrei, la tortura en sentido jurídico era un modo de esclarecer la verdad para decidir la inocencia o la culpabilidad.

Nuestro país otorgó, con su Independencia protección -- Constitucional a los Derechos del Hombre, en conclusión todos los textos Constitucionales en la primera mitad del Si-- glo XIX prohibieron el tormento para la averiguación de al-- gún delito.

México suscribe declaraciones Internacionales que prohí-- ben la tortura y otros apremios contra el acusado.

En París suscribe en el año de 1948 la Declaración Uni-- versal de los Derechos Humanos, en donde en Asamblea General

se expresaron los treinta artículos de dicha declaración entre los cuales encontramos como más importantes para nuestra investigación a los siguientes:

ART. 1º.-

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ART. 5º.-

**Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

ART. 9º.-

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

En 1981, firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se dispone que:

**Nadie podrá ser sometido a torturas, penas o tratos --- crueles, ni ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.**

Asimismo forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica en 1969, en donde la convención ordena lo mismo que las anteriormente mencionadas.

Aunque hace una aportación interesante en la que menciona:

**Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a su dignidad humana inherente al ser humano.**

El 16 de abril de 1985, se suscribió el decreto de pro-

mulgación de la Convención contra la tortura y otros tratos - y penas crueles, inhumanos o degradantes, firmada por el Presidente de la república Miguel de la Madrid Hurtado, y depositado ante el secretario de las Naciones Unidas, por lo tanto nuestro país reconoce la ingerencia en esta materia, al Comité contra la Tortura, el cual informa ante la opinión pública Mundial lo que ocurre con la práctica de la Tortura con -- los países miembros desde 1986, también México suscribió la - Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Se observa un amplio marco de antecedentes legislativos nacionales e internacionales, que prohíben en México la práctica de la Tortura, pero los sucesos ocurridos en donde el -- Procurador General de Justicia de la República, y el Presidente de la República los admiten al manifestar que existen desbordamientos de funciones en agravio de particulares al aceptar en sus declaraciones que estos funcionarios públicos hacen posible la existencia de la tortura en México, solo asumen una actitud que se generalizó y se adquiere la obligación de cambiar esta situación de excesos graves contra los detenidos, que provocó en el ámbito Internacional reacciones de indignación y de escándalo, por lo que México responde promulgando la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura, la cual será analizada en el siguiente apartado.

Si bien es cierto que existen diversas legislaciones Internacionales que México a suscrito, para hacer que se viva - en un Estado de derecho, para que prevalezca el principio de igualdad, el respeto de las garantías individuales, garantizar además a la víctima de la tortura la reparación del daño y una indemnización justa y adecuada, en donde se incluyan --

los medios para su rehabilitación.

Situaciones por las que se debería exigir y requerir a quienes integran el poder público, actúen en forma eficiente, honesta, previa capacitación, de que exista una constante vigilancia sobre las funciones operativas que realiza el personal a fin que se corrijan las anomalías y excesos.

**F.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA  
T O R T U R A**

En el sexenio anterior se creó la Comisión Nacional de - Derechos Humanos, con el propósito de proteger las garantías individuales de los ciudadanos , lo que se logró en forma evidente, pues en un inicio la Comisión, recibió un gran número de quejas contra agentes de la autoridad, que torturaban o privaban de la libertad sin justificación, cometiendo abusos, etc.; tales quejas fueron atendidas y se emitieron las respectivas recomendaciones, logrando de esta manera que se cambiara la actuación de las autoridades, lo que reflejó una disminución substancial en la presentación de quejas.

Pero esto no logro que se dejara de torturar a los individuos presuntos responsables en la comisión de un delito, ya que aún hoy en día se siguen torturando a muchos presuntos -- responsables, por lo que es necesario analizar y conocer am--

pliamente la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA para que con ello hagamos valer nuestros derechos, y no sigamos permitiendo que los policías judiciales o preventivos abusen por el hecho de creerse autoridades competentes, sin saber cual es la sanción a la que se harían acreedores si alguien primeramente tuviera el valor de denunciarlos, y sobre todo que la autoridad correspondiente realmente le aplicase una sanción, por ser un torturador en potencia.

La presente Ley que analizaremos y que transcribimos íntegramente, entró en vigor el 28 de diciembre de 1991, con esta se abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986.

#### **ARTICULO 1º.-**

La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el Territorio nacional en materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en materia de Fuero Común.

#### **ARTICULO 2º.-**

Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los Derechos Humanos.

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiacos.



IV.- La profesionalización de los servidores públicos -- que participan en la custodia y tratamiento de toda persona - sometida a arresto, detención o prisión.

**ARTICULO 3°.-**

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de - obtener, del torturado o de un tercero, información o una con fesión, o castigarla por una acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de - realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalida des que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, -- que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

**ARTICULO 4°.-**

A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 -- del Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal.

**ARTICULO 5°.-**

Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3°, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de

él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos; no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que éste bajo su custodia

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

**ARTICULO 6°.-**

No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia de las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

**ARTICULO 7°.-**

En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por el médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3°, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido, reo, o un tercero.

**ARTICULO 8°.-**

**Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante TORTURA podrá invocarse como prueba.**

**ARTICULO 9°.-**

No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida - ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministe-- rro Público o autoridad judicial, sin la presencia del defen-- sor o persona de confianza del inculpado y, en su caso del -- traductor.

**ARTICULO 10°.-**

El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familia-- res, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguien-- tes casos:

- I.- Pérdida de la vida
- II.- Alteración de la salud
- III.- Pérdida de la libertad
- IV.- Pérdida de ingresos económicos
- V.- Incapacidad Laboral
- VI.- Pérdida o el daño de la propiedad
- VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará - en cuenta la magnitud del daño causado.

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.

**ARTICULO 11°.-**

El servidor público que en el ejercicio de sus funcio-- nes conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciar

lo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4º, de este ordenamiento.

**ARTICULO 12º.-**

En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables -- las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal -- en materia de Fuero común, y para toda la República en materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el D.F. y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos de hacer mención que la legislación mexicana supera por mucho a las de otros países, pero quizás es en México en el cual se cometan más violaciones a las garantías, derechos humanos, en donde más se aplica la tortura para arrancar confesiones, ya que aunque prohibida la TORTURA, los cuerpos policíacos la siguen aplicando.

**C A P I T U L O   Q U I N T O**

**INSTITUCIONES DEFENSORAS**

**DE   LOS**

**DERECHOS HUMANOS**

**A.- EL JUICIO DE AMPARO**

**B.- EL OMBUDSMAN**

**C.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**C A P I T U L O   Q U I N T O****I N S T I T U C I O N E S   D E F E N S O R A S****D E   L O S****D E R E C H O S   H U M A N O S****A.- JUICIO DE AMPARO**

Al hablar del Juicio de Amparo, como protector de los -- Derechos Humanos, nos estamos refiriendo al control que ejerce de Constitucionalidad y legalidad de los actos reclamados emanados del Estado, y tiene por objeto específico hacer real y efectiva la autolimitación del ejercicio de la libertad.

Como sabemos, es en la Constitución donde se tutelan un conjunto de derechos del hombre llamada Garantías Individuales. Estas deben ser protegidas en toda su integridad, y el - órgano u órganos encargados deben velar por su vigencia, que como derechos subjetivos públicos tiene el gobernado.

Ignacio L. Vallarta, citado por Manuel Aragonés, dice: -

que el Juicio de Amparo es:

"El proceso legal aplicado para recuperar sumariamente cualquiera de los Derechos del Hombre, consignados en la --- Constitución y atacados por una autoridad cualquiera o para eximirse de la obediencia a una Ley o mandato que ha invadido la esfera federal o local respectivamente." (13)

Esta institución jurídica llamada Juicio de Amparo nació en México en el año de 1847. Surgió con la finalidad exclusiva de proteger los Derechos Humanos en contra de la --- acción arbitraria de las autoridades públicas.

Cuando un pueblo se organiza mediante una Constitución como es la de 1917, se aprovechan doctrinas y modelos de otros países, al adoptar pensamientos y reglamentaciones extranjeras, fórmulas relativas al gobierno, a la soberanía nacional, y a los fines del gobierno, a la división de poderes a la conservación por el pueblo del derecho de modificar su norma suprema, el Congreso bicamaral, a la creación de una Comisión Permanente en el congreso de la Unión, a la forma republicana y federal, son temas que se tomaron de fuentes de fuera.

Una de esas aportaciones originales la tenemos en nuestro Juicio de Amparo, que constituye una arma de paz, incruenta y especial, y sobre todo eficaz.

Se crea ésta contra los abusos de quienes detentan el poder público. Decimos Juicio de Amparo en singular, porque cualquier puede ser en distintas materias. Se halla también

(13 ) Aragonés, Manuel. Nociones de Derecho positivo Mexicano. Edit. Porrúa México, 1981 p.131

su influencia, inclusive en las Declaraciones Americana, Europea y Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

Los artículos 103° y 107° constitucionales contienen la normatividad básica de ese juicio y su reglamentación se contiene en la vigente Ley de Amparo.

Con posterioridad analizaremos dichos numerales, ya que continuaremos con una descripción de qué es el juicio, entendiéndolo a éste como una controversia, porque reclama contra esa autoridad que viola o intenta violar las garantías constitucionales. Es judicial, porque se desarrolla ante una autoridad de esa clase, en forma de juicio o sea, mediante la demanda del promovente, la resolución judicial que admite y manda tramitarla, la contestación de la autoridad responsable, la - citación de la contraparte, la audiencia en que los interesados exhiben sus pruebas y producen sus alegaciones, y la sentencia.

Todas las personas tienen el derecho de pedir Amparo -- contra los actos de una autoridad que viola o intenta violar sus garantías constitucionales; por consiguiente el juicio de Amparo puede ser promovido por cualquier individuo o persona física, cualquiera que sea su edad, su sexo o su estado civil aunque no sea mexicano, sino extranjero, de cualquier nacionalidad, porque las garantías constitucionales abarcan sin distinción ninguna a todos los hombres y todas las mujeres que consideren violadas sus garantías dentro del territorio nacional.

El amparo está tambien al alcance de las personas morales, de toda clase, que pretendan protección en el disfrute - de sus derechos, pues aunque el precepto constitucional men--



cionado en el artículo 1º, alude expresamente a individuos como seres humanos, la evolución nos dice que también las personas morales, también lo pueden llevar a cabo.

La supremacía de los preceptos constitucionales que se refieren a los derechos del hombre, la hacen real y efectiva en el terreno de los hechos concretos, el Poder Judicial de la Federación, que a través del juicio de garantías controla los actos de los demás poderes y los suyos propios, e impone la supremacía de la Constitución al privar de eficacia legal y material a los actos de autoridad que no ajustan a los términos y al sentido de los preceptos constitucionales relativos a los derechos del hombre.

El Juicio de Amparo no se abre por simple denuncia de una violación de garantías, ni menos por mera oficiosidad de la autoridad judicial federal o de cualquiera otra, sino que es necesario que lo inicie o promueva en toda forma la persona a quien perjudica el acto de la autoridad que se trata de ajustar a las prevenciones constitucionales relativas a los derechos del hombre, pues muy acertada y racionalmente no se quiso instituir una fiscalización popular ni oficial de la actuación de las autoridades.

A continuación transcribiremos algunas partes de los artículos 103 y 107, los cuales son el fundamento del Juicio de Amparo:

ARTICULO 103º.-

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las ga-

rantías individuales;

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulnere o restrinja la soberanía de los Estados; y

III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

ARTICULO 107°.-

Todas las controversias de que habla el artículo 103°, - se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- El Juicio de Amparo se seguirá siempre a instancia - de parte agraviada;

II.- La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo debe suplirse la deficiencia de - la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los artículos 103° y 107° de esta Constitución.

A continuación transcribiremos algunos artículos de la - Ley de Amparo, la cual es reglamentaria de los artículos 103° y 107° constitucionales.

ARTICULO 2°.-

El juicio de amparo se substanciará y decidirá con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente libro, ajustándose, en materia agraria, a las prevenciones específicas a que se refiere el libro segundo de esta ley

A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 3º.-

En los juicios de amparo todas las promociones deberán hacerse por escrito, salvo las que se hagan en las audiencias y notificaciones, así como en las comparecencias a que se refiere el artículo 117º, de esta ley.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo, directo o indirecto no causarán contribución alguna.

ARTICULO 4º-

El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a un acto criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

ARTICULO 5º.-

Son partes del juicio de amparo:

- I.- El agraviado o agraviados;
- II.- La autoridad o autoridades responsables;
- III.- El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter...

ARTICULO 8º.-

Las personas morales privadas podrán pedir el amparo --

por medio de sus legítimos representantes.

ARTICULO 9º.-

Las personas morales oficiales podrán ocurrir en demanda de amparo, por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes, cuando el acto o la ley que se reclama afecte los intereses patrimoniales de aquéllas.

Las personas morales oficiales estarán exentas de prestar las garantías que en esta ley se exige a las partes.

Según el texto constitucional (art. 103º), el juicio de amparo comprende a las autoridades mexicanas, sin ninguna distinción, por consiguiente, todas están obligadas a someter -- sus actos a dicho juicio, cuando una persona reclame que han violado o pretenden violar sus garantías constitucionales. -- Sin embargo, la ley reglamentaria, por las razones que veremos en su oportunidad, excluye expresamente del amparo todos los actos de la Suprema Corte de Justicia (art. 73º, fracc. I y algunos específicos de otras autoridades art. 73º, fracciones VII y VIII).

El único objeto del juicio de amparo es concretamente imponer a la autoridad el respeto de la garantía o de las garantías del quejoso, dentro del marco de su reclamación, a fin -- de restablecer, por derecho y hecho, el orden jurídico, según el régimen establecido en la Constitución.

El Juicio de Amparo no es el medio exclusivo, y único, -- para obtener que sean respetados los derechos del hombre, -- pues perfectamente cualquiera autoridad puede reparar la violación de garantías en que haya incurrido, cuando la ley per-

mite que el afectado la reclame ante la autoridad correspondiente, mediante una reconsideración en el orden administrativo, o una revocación en el judicial, o que promueva su corrección ante el superior respectivo, mediante la revisión - en los asuntos administrativos y la apelación o la queja en los judiciales; por eso el amparo procede solamente contra - las violaciones que ya no pueden ser reparadas por la autoridad responsable ni por su superior.

La justificación sociológica y política de nuestro juicio de amparo esta en la calidad democrática de nuestras instituciones, porque si las autoridades instituidas por el pueblo deben gobernar para el pueblo, racionalmente debe haber un procedimiento adecuado para hacer que las autoridades respeten en toda su actuación las garantías que el mismo pueblo se ha dado, y que son partes de las bases específicas y definidas de su organización en Estado libre y soberano.

Dado que la Constitución garantiza el respeto de los Derechos del Hombre que la misma Constitución declara, es consecuencia natural, jurídica y política, que las autoridades de todo género conformen su actuación a ese respecto, y así lo expone expresamente la propia Constitución a las autoridades judiciales de los Estados en la parte final de su artículo 133°. Este precepto establece verdaderamente un control automático de la constitucionalidad, aunque obligatorio únicamente para las mencionadas autoridades judiciales de los - Estados, y ese mandato debe ser acatado sin instancia de parte, o sea, por iniciativa propia del juez local que se vea - en el caso de aplicar un precepto de la legislación local -- que contradiga alguno de la Constitución Federal u otras.

mite que el afectado la reclame ante la autoridad correspondiente, mediante una reconsideración en el orden administrativo, o una revocación en el judicial, o que promueva su corrección ante el superior respectivo, mediante la revisión - en los asuntos administrativos y la apelación o la queja en los judiciales; por eso el amparo procede solamente contra - las violaciones que ya no pueden ser reparadas por la autoridad responsable ni por su superior.

La justificación sociológica y política de nuestro juicio de amparo esta en la calidad democrática de nuestras instituciones, porque si las autoridades instituidas por el pueblo deben gobernar para el pueblo, racionalmente debe haber un procedimiento adecuado para hacer que las autoridades respeten en toda su actuación las garantías que el mismo pueblo se ha dado, y que son partes de las bases específicas y definidas de su organización en Estado libre y soberano.

Dado que la Constitución garantiza el respeto de los Derechos del Hombre que la misma Constitución declara, es consecuencia natural, jurídica y política, que las autoridades de todo género conformen su actuación a ese respecto, y así lo expone expresamente la propia Constitución a las autoridades judiciales de los Estados en la parte final de su artículo 133°. Este precepto establece verdaderamente un control automático de la constitucionalidad, aunque obligatorio únicamente para las mencionadas autoridades judiciales de los - Estados, y ese mandato debe ser acatado sin instancia de parte, o sea, por iniciativa propia del juez local que se vea - en el caso de aplicar un precepto de la legislación local -- que contradiga alguno de la Constitución Federal u otras.

## B.- E L O M B U D S M A N

Esta institución posee un origen escandinavo y proviene de una palabra sueca que significa representante, delegado o protector del pueblo; en términos generales puede afirmarse que se trata de uno o varios funcionarios que son designados por el órgano parlamentario, con el propósito esencial de investigar las violaciones de los Derechos Humanos fundamentales efectuados por los órganos del Estado y proponer soluciones para evitar o subsanar las violaciones cometidas.

En términos generales, puede describirse como el órgano autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo, o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de violaciones cometidas, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones.

La institución del Ombudsman es de carácter no obligatorio con respecto de sus resoluciones, por ello estas últimas son consideradas como simples recomendaciones; de ahí que se ha calificado como "Magistratura de opinión", puesto que pretende convencer a la autoridad, contra la cual se presenta -

una reclamación que modifique su conducta, cuando ésta se considera lesiva para los Derechos de los gobernados.

La actuación de ésta, para dictar sus recomendaciones, - no sólo son criterios legales, que son los que se utilizan en los medios de defensa (revocación, apelación, amparo), sino - que además debe obedecer al conjunto de principios ordenadores de la igualdad, así como a principios éticos que dignifiquen a la persona humana, y con ello a las Instituciones.

Se ha dicho que en nuestro país resultaría muy difícil - la aplicación efectiva de las sanciones de responsabilidad de los funcionarios públicos, hoy llamados servidores públicos, de acuerdo a la reforma que se llevó a cabo en diciembre de 1982, al modificarse en forma substancial el título IV de --- nuestra Constitución Federal.

Una de las razones es que regularmente, los servidores públicos se sienten protegidos en cualquier embate; es decir se consideran intocables, porque suponen tener potestad de hacer y deshacer lo que ellos desean, protegiéndose unos con otros.

Con frecuencia encontramos servidores públicos prepotentes, y precisamente por carecer esta institución de obligatoriedad o coercibilidad (ombudsman), en las resoluciones que pudiera emitir, sería irrelevante para poder reivindicar el - Derecho violado.

No debemos considerar que el Ombudsman es insuficiente - e ineficiente, cuando menos de ver o entrever las actuaciones violatorias de Derechos que mediante sus investigaciones rea-



lizarla, y así tener la posibilidad, con los medios legales, de sanar el acto reclamado.

En nuestra perspectiva, lo que se puede realizar es una vigilancia muy estrecha de los funcionarios públicos. Así, - en la Policía Judicial, ya sea Federal o Estatal, en donde - consideramos que se comenten flagrantes violaciones a los - Derechos Fundamentales al instruir en la práctica la tortura con la intención inquisitiva de arrancar confesiones delictivas o de fabricar delitos, se debe nombrar un Procurador del Pueblo que vigile la conducta de los funcionarios y vele por la protección de los Derechos Humanos.

Es comprensible que sin una fuerza que apoye esta institución, y mientras sean nombrados por el Ejecutivo dichos funcionarios, nunca se podrá dar efectividad, al menos en -- nuestro medio, a la protección de los Derechos FUNDAMENTALES, y solamente quedará en buenos deseos, utopías.

Para que tenga un grado de efectividad esta institución primeramente dichos funcionarios o representantes del pueblo deben ser nombrados por este último, ya que es el único facultado para crear y nombrar personas que lo representen en ese complejo aparato llamado Estado, con el fin de velar con confiadamente por la protección de los Derechos Humanos.

Un ejemplo podría ser que la Policía Judicial portará - armas de un calibre 38 (por dar un ejemplo), y en ese caso - el defensor del pueblo o representante que tutele los derechos del gobernado debe portar una arma de mayor calibre, podríamos decir una Metralleta, para así hacer efectivos dichos derechos, porque de otra manera solamente buscaría que se siguieran violando dichos derechos.

**C.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
( C.N.D.H. )**

¿ Qué entendemos por derechos humanos ? Aquellos derechos que tiene una persona por su calidad o naturaleza humana y sin los cuales no se puede vivir como ser humano. "En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos o ratificados por México". ( 14)

Es por ello que se debe respetar y asumir la responsabilidad de hacer respetar los derechos humanos, con el objeto de que cada individuo viva mejor y se realice como persona.

La creación de la C.N.D.H. como tal, se debe al Decreto Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, por el cual se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - dicho decreto contiene un artículo único que indica:

El artículo 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue

ARTICULO 102°.-

- ( 14) Artículo 6°, segundo párrafo del Reglamento Interno de la C.N.D.H. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1992.

A) La ley organizará el Ministerio Público de la Federación...

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establece rán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, pro venientes de cualquier autoridad o servidor público con excep ción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen - estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias, quejas ante las autoridades res pectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión cono cerá de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos - equivalentes de los Estados.

¿Por qué en el primer párrafo del citado artículo se establece la excepción de no conocer los actos u omisiones de - naturaleza administrativa proveniente del Poder Judicial Fede ral?

✓ Porque en el artículo 21º, del Reglamento Interno de la citada Comisión establece que si ésta recibiese una queja de presuntas violaciones a derechos humanos cometida por servido res públicos o por autoridad alguna del Poder Judicial Fede ral, esa Comisión remitirá la respectiva queja a la Suprema - Corte de JUsticia de la Nación, a fin de que resuelva lo con veniente.

La naturaleza jurídica de la Comisión de referencia, se encuentra establecida en el artículo 2º de su respectiva Ley que señala:

ARTICULO 2 º.-

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, previstos por el orden jurídico mexicano.

La C.N.D.H., se integra con:

A) Un presidente, cuyo nombramiento será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación del Senado.

B) Una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado de manera libre por el Presidente de la C.N.D.H.

C) Cinco Visitadores Generales, los cuales serán elegidos y removidos de manera libre por el Presidente de la C.N.D.H., como establece el artículo 59º, dichos visitadores tendrán las facultades que fija el capítulo V de la Ley señalada.

D) Un Consejo integrado por diez personas, cuyos nombramientos serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación del Senado.

La C.N.D.H., tiene diversas atribuciones, algunas de ellas previstas en el Decreto, pero también tiene otras fun--

ciones importantes para preservar los Derechos Humanos, citamos las que consideramos las más importantes:

- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias así como prácticas administrativas que a juicio de la C.N.D.H. redunden en una menor protección de los Derechos Humanos.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional.
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los Tratados, Convenciones y acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

De estas atribuciones se puede desprender que la tarea de dicha Comisión para preservar y proteger los Derechos del Niño son principalmente:

- Conocer y atender las quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos contra los derechos de los infantes.
- Dar a conocer, divulgar y enseñar los Derechos de los Niños, pero esta promoción debe realizarse de dos maneras simultáneamente:

1.- A los adultos, a fin de que los respeten y los hagan valer en el entorno dentro del cual conviven con los niños --

ya sea medio familiar como padres, o escolar, o en la sociedad misma.

2.- A los niños y jóvenes se les debe concientizar de -- las prerrogativas a las que son merecedores, pero no solamente a través de la información, sino también con la formación de tal manera que la practiquen y ejerzan, pues carece de todo valor y el infante no hace suyos esos derechos a que es acreedor si no los vive y experimenta día a día en la convivencia con otros seres similares a él en edad, y sobre todo con adultos que ponen en peligro algunas veces su vida.

Cabe señalar que al impartir el conocimiento de sus derechos al niño se debe partir de la base primordial que es la - transmisión de valores como justicia, democracia, respeto e - igualdad entre niños y niñas, libertad y justicia.

La palabra solidaridad últimamente ha tenido o se le ha atribuido diversas connotaciones, pero como valor debemos de entenderla como "El eje y fundamento de la vida social. Es la tendencia hacia la simpatía, es la voluntad de proporcionar - ayuda y cooperación de entenderse y relacionarse con los demás, es una realidad afectiva que mueve la voluntad". (15 )

Los derechos humanos son un importante fundamento para la modernización política de algunos Estados y de la comunidad Internacional.

( 15) Hernández Ochoa, Ma. Teresa Hacia una cultura de los Derechos humanos. México, 1991 C.N.D.H. p. 31

## C O N C L U S I O N E S .

1.- Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos inherentes a toda persona, que se derivan de las cualidades inmanentes del hombre y que tienden a hacer posible una existencia digna, feliz y segura para el ser humano, es por eso que el Estado Mexicano debe procurar que los ciudadanos tengan conocimiento de esos derechos, debe apoyar y solidarizarse con los más desprotegidos, dando no sólo recomendaciones, sino imponiendo sanciones y penas severas, contra los violadores de estos derechos, sin importar de que autoridad se trate.

2.- Los fundamentos de los Derechos Humanos tienen una profunda raigambre y evolución histórica que arranca desde la cultura romana pasando por la cultura griega y la Edad Media específicamente en Inglaterra. Podemos observar que en estas etapas se dan formas de degradación humana como son la esclavitud y la tortura. Estos antecedentes históricos nos hacen ver que realmente hemos avanzado muy poco en cuanto a legislar sobre la tutela de los Derechos Humanos.

Estamos obligados a enseñar históricamente a la niñez mexicana las consecuencias que traen aparejada consigo la violación de los derechos humanos y el alto valor que representa conocer estos derechos y defenderlos como principio de desarrollo social.

3.- Los elementos de los Derechos Humanos constituyeron un importante factor para los movimientos libertarios de los

Estados Unidos en 1776 y de la Revolución Francesa en 1789,- representando la expresión típica del pensamiento liberal y una de las bases más importantes para la conformación del Estado liberal burgués, en un nuevo marco de derecho. Creemos que no es necesario que en México se dé una lucha armada, para poner en práctica estos derechos, pero sí se debe hacer una Revolución social y sobre todo moral, para volver a retomar los valores que nos hacen falta como son el respeto, el amor al prójimo, y así tratar de evitar que se sigan dando -- violaciones de estos Derechos Humanos.

4.- Es conveniente resaltar que en respeto a los Derechos Humanos siempre estará como figura central el hombre mismo, - ya que solo depende de él resaltar al humanismo como base de su evolución, esto permitirá que el ser humano se forme en función de sí mismo y que sus derechos se formen en función de sus causas finales.

5.- El Estado asume la obligación jurídica de asegurar - plenamente a la persona, la vigencia y cumplimiento de las - garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. En --- cuanto a las garantías sociales, su realización requiere que el Estado desarrolle una actividad creadora, es así como el Derecho visto desde una panorámica Deontológica, o del mundo del deber ser, encuentra su fin preciso y correcto en la libertad y protección de los Derechos del Hombre planificando correctamente la defensa de las garantías individuales.

6.- Es básico para lograr un efectivo respeto a los Derechos Humanos, que las personas que se integran al desempeño de la función pública, como autoridades de cualquier índole, reciban una capacitación adecuada en la cual se incluya el -



conocimiento específico de la legislación que tenga relación directa con el cargo que desempeñen, así como de los Derechos Humanos, ya que en muchos casos la ignorancia de este marco de derecho, fomenta las actitudes de algunos servidores que tienen a la autoridad como sinónimo de prepotencia e impunidad.

7.- Es sabido que en México las policías judiciales tanto de los estados como la federal, aplican diversos métodos de Tortura para obtener la declaración de alguna persona que este sujeta a investigación. Entre otras, las torturas más comunes y que no dejan huella física son el sumergir la cabeza de la persona en agua para crearle la sensación de asfixia, el aplicar corriente eléctrica de cualquier índole en el cuerpo previamente mojado, el introducir por la nariz agua carbonatada o gasificada con algún elemento irritante como chile piquín, o simplemente crear con una bolsa de polietileno con amoníaco aplicada en la cabeza la sensación de asfixia profunda provocando incluso la pérdida del conocimiento y hasta la muerte.

Además de las torturas anteriormente mencionadas, existen las psicológicas y morales que provocan daños emocionales graves sin embargo la C.N.D.H., solo investiga aquellos casos de tortura, que se encuentran ampliamente documentados, es por esto que proponemos de dicha Comisión, amplie las investigaciones con el apoyo de especialistas evitando de esta forma que torturas como la psicológica que no deja huellas externas, quede impune.

8.- El Ombudsman en México, estructurado como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creado en rango Constitucional en 1992, es el encargado de proteger los derechos que otorga

el orden jurídico mexicano; éste conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad, salvo las del Poder Judicial Federal, ya que este Poder en su Ley orgánica reglamenta las -- sanciones y penas a las que son acreedores los servidores pú-- blicos y funcionarios.

El que la C.N.D.H. pueda intervenir en quejas sobre el - Poder Judicial Federal, sería tema de investigación de otra tesis, por la complejidad que implica en sí misma esta autoridad.

9.- Proponemos la creación de representaciones permanentes de la C.N.D.H., en los Estados de la República, cuyo objetivo fundamental sea el dar una amplia difusión tanto de - los Derechos Humanos como de las funciones y atribuciones de la propia Comisión, creando con esto a través de un - vínculo directo con la Institución, una cultura jurídica que evite la sobrecarga de trabajo por denuncias o quejas que no resulten de la competencia de la propia Comisión.

10.- Debemos pugnar porque se haga efectiva la indemniza-- ción en aquellos casos en los que se acredite la violación - de Derechos Humanos, haciendo responsables a los malos fun-- cionarios, que incurran en estos supuestos independientemente de la sanción que corresponda, propiciando con ello una - mayor equidad para quien haya resultado afectado por actos - u omisiones de autoridades.

## B I B L I O G R A F I A.

- ARAGONES, Manuel. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Méx-  
ico, 1981. Edit. Porrúa.
- AZUA REYES, Sergio. Los principios generales del derecho. Mé-  
xico, 1986. Edit. Porrúa.
- BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. México, 1983.  
Edit. Trillas 2a. edición.  
El Juicio de Amparo. México, 1989 Edit. Tri-  
llas 5a. edición
- BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos  
México, 1989 U.N.A.M.
- BOBBIO, Norberto. Diccionario de Política. México, 1985. --  
Edit. Siglo XXI.
- BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho. México, 1964 Edit.  
F.C.E.
- BROM, Juan. Esbozo de la Historia Universal. México, 1981.  
Edit. Grijalbo
- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. México, 1982 -  
Edit. porrúa.
- CAMP, Salenti Las sectas y sociedades secretas. México, 1985  
Edit. Valle de México.
- CARPISO, Jorge. Gaceta de la C.N.D.H. 90/1. México, 1990 --  
C.N.D.H.  
¿ Qué es la C.N.D.H. ? México, 1991 C.N.D.H.  
Tendencias actuales del derecho y los dere---  
chos humanos. México, 1992 C.N.D.H.
- CUADRA, Héctor. La proyección Internacional de los Derechos  
Humanos. México, 1970. Instituto de Investigaciones Jurí-  
dicas U.N.A.M.

- DE LA BARREDA, Luis. La Tortura en México. México, 1989 Edit. Porrúa.
- DE LA TORRE, Jesús. El Derecho como arma de liberación en América Latina. México, 1984 Edit. F.C.E.
- DIEMER, A. y HERSCH, J. Los fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos. España, 1985 Edit. U.N.E.S.C.O.
- ELLUL, Jaques. Historia de las Instituciones de la Antigüedad. Madrid, 1970 Edit. Aguilar.
- ENGELS, Federico. Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. México, 1982 Edit. Progreso.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. El sistema americano de protección de los Derechos Humanos. México, 1986 U.N.A.M.
- FORSYTHE, David D. Derechos Humanos y Política Mundial. México, 1988 Edit. Universitaria
- FROMM, Erich. El arte de amar. México, 1980 Edit. Asociados
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho México, 1984 Edit. Porrúa.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. México, 1988 Edit. Porrúa.
- GONZALEZ URIBE, Héctor. Hombre y sociedad el dilema de nuestro tiempo. México, 1979 Edit. Jus S.A.
- HERNANDEZ OCHOA, Ma. Teresa. Hacia una cultura de los Derechos. México, 1991 C.N.D.H.
- MARITAIN, Jacques. Los derechos del hombre y la Ley Natural. Buenos Aires, Argentina, 1972 Edit. La pleyade
- MELDEN, A.I. Los derechos y las personas. México, 1980 Edit. F.C.E.
- NAVARRETE, M. Tarcisio. Los Derechos Humanos al alcance de todos. México, 1991 Edit. Diana.
- NOVOA, Eduardo. El Derecho como obstáculo del cambio. México 1988 Edit. Siglo XXI.

- O.N.U. La Carta Internacional de Derechos Humanos. Nueva York 1985 O.N.U.
- PENICHE, Edgardo. Introducción al Derecho. México, 1984 Edit. Porrúa.
- PETIT, Eugene. Derecho Romano. México, 1986 Edit. Porrúa.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. El sistema Europeo de protección Internacional de los derechos humanos. México, 1986 Edit. U.N.A.M.
- Estudios sobre derechos humanos aspectos nacionales e internacionales. México, 1991 ---- C.N.D.H.
- SZEKELY, Alberto. La Protección Internacional de los Derechos del hombre, balance y perspectivas: "México y los instrumentos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos." México, 1983 U.N.A.M.
- TENA RAMIREZ, Felipe. La Protección Internacional de los Derechos del hombre, balance y perspectivas: "La función del Amparo Mexicano en la protección Internacional de los Derechos Humanos". México, 1983 U.N.A.M.
- VAN BOVEN, Theo. La Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1983 U.N.A.M.

#### L E G I S L A C I O N .

- CODIGO CIVIL para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal. México, 1994 Edit. Porrúa.
- CODIGO PENAL para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal. México, 1994 Edit. Porrúa.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, 1995. Edit. Porrúa.

**L E G I S L A C I O N .**

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 102° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Diario Oficial de la Federación. México, 28 de enero de 1992.

LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diario Oficial de la Federación. México, 29 de junio de 1993.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. México, --- 1995 Edit. Sista, S.A.

**TRATADOS INTERNACIONALES.**

## APENDICE.-

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Expediente O.N.U./ 35863.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Expediente O.N.U./ 42010.

ESTATUTO DE LA CORTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Expediente O.N.U./ 15687-51.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

Roma, 4 de Noviembre de 1950.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

San José Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969.